

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de electrodos convencionales, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 8311.10.01 y 8311.10.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE ELECTRODOS CONVENCIONALES, MERCANCIA CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 8311.10.01 Y 8311.10.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa procesal que nos ocupa el expediente administrativo 39/05, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

Presentación de la solicitud

1. El 25 de noviembre de 2005, Electrodo Infra, S.A. de C.V., en lo sucesivo Electrodo Infra o la solicitante, por conducto de su representante legal compareció ante la Secretaría para solicitar el inicio de la investigación administrativa en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y la aplicación del régimen de cuotas compensatorias sobre las importaciones de electrodos convencionales, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

2. La solicitante argumentó que en el periodo comprendido de junio de 2004 a mayo de 2005 las importaciones de electrodos convencionales originarias de la República Popular China crecieron en forma considerable en condiciones de discriminación de precios, por lo que causaron daño importante o amenaza de daño importante a la industria nacional de la mercancía similar, que se apreció en efectos negativos en volúmenes y precios de las ventas al mercado interno, lo que a su vez se tradujo en la disminución de la producción, participación de mercado, empleo y utilización de la capacidad instalada. La Secretaría consideró apropiado establecer como periodo investigado del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, a efecto de que la información que sea proporcionada y analizada en el transcurso de la investigación sea lo más actualizada posible, permitiendo así a la autoridad investigadora allegarse de los elementos suficientes para la determinación preliminar y definitiva de la práctica desleal de comercio internacional.

Empresa solicitante

3. Electrodo Infra es una empresa constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Insurgentes Sur 1883-102 Col. Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F., cuya actividad principal consiste en la fabricación, compra, venta y comercialización de electrodos, soldaduras, fundentes y todo lo relacionado con los procesos de soldadura eléctrica y autógena.

4. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la LCE, la solicitante manifestó que, durante el periodo comprendido del 1 de junio de 2004 al 31 de mayo de 2005, representó el 30 por ciento de la producción nacional de los productos idénticos o similares a los que se importan en condiciones de discriminación de precios y que causan daño importante a la rama de producción nacional. Asimismo, la solicitante exhibió dos cartas de las empresas Esab México, S.A. de C.V. y Lincoln Electric Mexicana, S.A. de C.V., en lo sucesivo Esab México y Lincoln Electric Mexicana, respectivamente, en las cuales estos productores manifiestan su apoyo a la investigación antidumping en contra de las importaciones de electrodos convencionales originarias de la República Popular China.

Información sobre el producto

Descripción general del producto

5. Electrodo Infra manifestó que, en términos generales, la mercancía objeto de investigación es un alambre de acero recubierto con diversos compuestos químicos que se utiliza para unir dos o más piezas de metal, principalmente de acero; el nombre genérico de esta mercancía es electrodo para soldar de tipo convencional, aunque también se le denomina electrodo cubierto (revestido) o bien al acero bajo carbón; en inglés se conoce como stick electrode, mild steel electrode, welding electrode o welding rod.

Régimen arancelario

6. Según Electroodos Infra los electrodos convencionales ingresan al mercado nacional por las fracciones arancelarias 8311.10.01 y 8311.10.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, aunque puede ingresar por las fracciones 8311.30.01 y 8311.90.99 si es incorrectamente clasificada. Tanto en las operaciones comerciales como en las fracciones arancelarias indicadas la unidad de medida es el kilogramo.

7. Al respecto, de acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la TIGIE, por el capítulo 83 ingresan las "manufacturas diversas de metal común"; por su parte, la partida 8311 considera "alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; alambres y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección". En cuanto a la subpartida 8311.10, ésta incluye los "electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común", mientras que en las fracciones 8311.10.01 y 8311.10.99 se clasifican dichos productos pero "de hierro o de acero" y "los demás", respectivamente.

8. Por otra parte, de conformidad con los periodos de desgravación arancelaria establecidos en los acuerdos comerciales de los que los Estados Unidos Mexicanos son parte y los Decretos que establecieron la tasa aplicable para 2004 y 2005 para las mercancías importadas por las fracciones arancelarias 8311.10.01 y 8311.10.99, publicados el 31 de diciembre de 2003 y el 29 de diciembre de 2004, respectivamente, en 2004 y 2005 las importaciones de países con los que se tienen acuerdos o convenios comerciales quedaron sujetas a un arancel ad valorem en el rango de cero a 5 por ciento, dependiendo del país de que se trate.

9. En lo que toca a las importaciones clasificadas en las fracciones mencionadas, originarias de países con los cuales no se tenían acuerdos comerciales, en 2004 se sujetaron a un arancel ad valorem de 18 por ciento, el cual disminuyó a 15 por ciento conforme a lo establecido en el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la TIGIE, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2004.

Características físicas y técnicas

10. Electroodos Infra proporcionó copias de la International Estandar ISO 2560:20002 E. Welding Consumables - Covered Electrodes For Manual Metal Arc Welding Of Non-Alloy and Fine Grain Steels-Classification, así como del documento Specification For Carbon Steel Electrodes For Shielded Metal Arc Welding, con sus respectivas traducciones al español (Consumibles de soldadura -Electrodos cubiertos para soldadura manual por arco metálico de aceros no aleados y de grano fino, y Especificación para electrodos de acero al carbón para soldadura de arco metálico protegido, respectivamente); en este último documento se indica que es idéntica a la norma AWS A5.1 / A5.1M: 2004.

11. Con base en esta documentación, la solicitante indicó que los electrodos convencionales son alambres de acero al carbón A.I.S.I. 1010 con un porcentaje de carbono que se encuentra en el rango desde 0.08 hasta 0.12 por ciento; en general, presenta diversos diámetros, dependiendo de la aplicación que se requiera, y largos que pueden alcanzar hasta poco más de 400 mm.; estos productos están recubiertos con diversos minerales o compuestos químicos, entre ellos, arena de zirconio, rutilo, celulosa, caolín, mármol, polvo de hierro, FeSi, FeTi y Fem, por sólo citar algunos.

12. De acuerdo con la norma American Welding Society (AWS), la mercancía objeto de investigación se describe con la letra E seguida de 4 ó 5 números: la letra indica que el electrodo es para soldadura por arco; las dos primeras cifras de un número de 4, o bien las 3 primeras de un número de 5, significan la resistencia mínima a la tracción del metal depositado (miles de libras por pulgada cuadrada); el penúltimo número significa la posición en que se debe aplicar (plana, horizontal, vertical y sobre cabeza) y, la última cifra señala el tipo de corriente (alterna o continua), el tipo de escoria, tipo de arco, penetración y presencia de compuestos químicos en el recubrimiento.

13. En este sentido, la solicitante señaló que técnicamente la mercancía objeto de esta investigación se denomina de la siguiente forma: **i)** electrodos para acero al carbono celulósicos, E 6010 y E 6011; **ii)** electrodos para acero al carbono rútilicos, E 6013; **iii)** electrodos para acero al carbono básicos (bajo hidrógeno), E 7018; y, **iv)** electrodos para acero al carbono rútilicos con polvo de hierro, E 7024. No obstante esta nomenclatura técnica, cada empresa productora o comercializadora, denomina comercialmente de forma distinta a los electrodos convencionales.

14. Por otra parte, Electroodos Infra proporcionó muestras físicas, hojas de especificaciones y fotografías de empaques de importaciones de electrodos convencionales originarios de la República Popular China, así como resultados de pruebas de laboratorio tanto de estos últimos como de los de su fabricación, efectuadas

por la empresa Pruebas Mecánicas, S.A. de C.V., acreditada por la Entidad Mexicana de Acreditamiento, con número de registro Q-063-007/02. Con base en estos medios de prueba, este productor nacional argumentó que tanto el producto importado como el nacional se describen conforme lo establece la norma AWS y cumplen con las especificaciones que establece dicha regulación, por lo que son productos similares.

15. A partir de las muestras físicas de electrodos de una empresa importadora y del contenido en los medios de prueba referidos en el punto anterior, la Secretaría apreció que, en efecto, los electrodos convencionales importados de dicho país y los de fabricación nacional presentan características físicas y técnicas similares en cuanto a que son alambres de acero recubiertos, de dimensiones similares tanto en diámetro como en largo y se describen con la letra E seguida de 4 números, tal como lo establece la norma AWS.

Proceso productivo

16. Electroodos Infra aportó dos documentos técnicos, con base en ellos indicó que el insumo principal para producir los electrodos convencionales es el alambroón, de diámetro que se encuentra en el rango desde 6 y hasta 8 mm. Los otros insumos son diversos minerales y compuestos que se usan para producir el recubrimiento del electrodo, entre ellos, tal como se indicó anteriormente, arena de zirconio, rutilo, celulosa, caolín, mármol, polvo de hierro, FeSi, FeTi y Fem, por citar algunos, aunque suelen utilizarse hasta cuarenta.

17. En cuanto al proceso para fabricar los electrodos convencionales, Electroodos Infra indicó que es similar en todo el mundo y se efectúa en dos líneas en paralelo: por una parte, el alambroón se pasa a una devanadora en donde se retuerce y se limpia de óxido adherido en el tren de laminado en caliente (decapado mecánico); a continuación, en las cajas de trefilado se reduce el diámetro en forma progresiva hasta obtener el deseado (normalmente 1.6, 2, 2.5, 3, 3.25, 4, 5 y 6 mm.), utilizando en este proceso lubricantes para facilitar la operación y evitar el endurecimiento; posteriormente, el alambroón se desengrasa o se lava con agua, para luego enderezarlo y cortarlo en las dimensiones requeridas.

18. Por otra parte, una vez seleccionados los minerales y los compuestos químicos para producir el recubrimiento, cada uno de ellos se machaca y se criba hasta conseguir la granulometría adecuada; posteriormente se mezclan todos los polvos según la fórmula (cabe destacar que la selección y cantidad de los mismos dependen del fabricante); a continuación se agrega silicato sódico o potásico y agua. Una vez que se tiene el recubrimiento en forma de pasta húmeda, ésta se vierte en una prensa en donde penetra el alambroón por un lado y sale recubierto por el otro; posteriormente se pasa a proceso de maquinado donde se hace el ancla y despunte, para luego, secarse, marcarse y pesarse, para finalmente empaquetarse.

Usos y funciones

19. La función principal de los electrodos convencionales es unir dos o más piezas de metal, principalmente de acero, lo cual ocurre de la siguiente manera: el electrodo se energiza y al entrar en contacto con la pieza a soldar se genera un arco eléctrico que provoca su fundición. Es importante señalar que Electroodos Infra indicó que en este proceso de soldadura, el recubrimiento, dependiendo de su composición, sirve para facilitar la formación o estabilizar el arco eléctrico, mejorar la apariencia y penetración de la soldadura, reducir la salpicadura y proteger el metal fundido contra oxidación o contaminación de la atmósfera circundante.

20. De acuerdo con información proporcionada por la solicitante, los electrodos convencionales se utilizan en la fabricación de un gran número de productos de la industria en general, entre ellos, tanques, calderas, tendidos de tuberías a alta y baja presión, oleoductos, carrocerías, cajas de volteo, maquinaria agrícola, herrería, estructuras ligeras, recipientes, pailería, plataformas marinas, vagones de ferrocarril, por sólo mencionar algunos.

21. Destaca que la solicitante indicó que algunos tipos de electrodos, dependiendo de los recubrimientos, son más eficientes que otros en determinadas aplicaciones; Sin embargo, Electroodos Infra argumentó que en usos de estructuras ligeras y en la industria de la construcción, y aún en aplicaciones en las que se requiere obtener propiedades mecánicas específicas para cumplir con lo solicitado por alguna norma, por ejemplo en estructuras pesadas, puentes, edificios, tuberías y recipientes a presión, se puede usar indistintamente cualquiera de los tipos de electrodos convencionales, cuyos precios, además, son similares.

22. En apoyo de su aseveración, este productor nacional indicó que en el proyecto de Petróleos Mexicanos, en adelante PEMEX, (una de las empresas más importantes que consume electrodos) denominado "Especificaciones de Ingeniería para requisitos para fabricación de tubería de proceso y servicios auxiliares H-203", en lo referente a selección de soldadura para aceros con bajo carbón se indica que deben utilizarse electrodos de bajo carbón (sin limitarlos a un solo tipo), lo que apoya la intercambiabilidad de los diferentes tipos de electrodos convencionales.

23. Las empresas Productos Mexicanos Flex Arc, S.A. de C.V. en adelante Productos Mexicanos Flex Arc, Esab México y Lincoln Electric Mexicana, en su conjunto con la solicitante conforman la rama de producción nacional fabricante de electrodos convencionales, la Secretaría solicitó diversa información, entre ella lo relacionado a la intercambiabilidad entre tipos de electrodos. En su respuesta, las dos últimas empresas coincidieron con Electrodos Infra en señalar que los distintos tipos de electrodos convencionales son intercambiables entre sí, toda vez que se fabrican con acero al carbón, su función principal es la unión de dos o más metales por medio de la generación de un arco eléctrico y sus precios son similares.

24. Con base en lo esgrimido por la solicitante y por las empresas Esab México y Lincoln Electric Mexicana, la Secretaría encontró elementos que indican que los distintos tipos de electrodos pueden ser intercambiables entre sí, toda vez que se fabrican a partir de acero al carbón A.I.S.I. 1010 con un porcentaje de carbono desde 0.08 y hasta 0.12, en general, tienen la misma función y el recubrimiento, en todo caso, sirve como elemento que permite ciertas características de operación, pero no determinan la aplicación principal.

Normas

25. De acuerdo con lo manifestado por la solicitante, los electrodos convencionales se fabrican principalmente bajo la norma de American Welding Society (AWS), la cual establece las especificaciones que deben cumplir estos productos; sin embargo, cabe señalar que la solicitante manifestó que la soldadura se clasifica también conforme el código ASME, mismo que se deriva de dicha norma.

Importadores y exportadores

Importadoras

Truper Herramientas, S.A. de C.V.
en adelante Truper
Miguel de Cervantes Saavedra 67
Col. Granada, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.

La Ferre Comercializadora, S.A. de C.V.
Av. Valle de las Alamedas 66-B
Col. San Francisco Chilpan, Estado de México

Clavos Nacionales de México, S.A. de C.V.
Km. 40.5 Autopista México-Querétaro
Cuautitlán Izcalli, Estado de México

IAW de México, S.A. de C.V.
5 de mayo 902 Poniente Esq. con Serafín Peña
Centro de Monterrey C.P. 64000

Exportadoras

Shanghai Welding Equipments Consumables Co. Ltd.
501 Tian Mu Road, Shanghai, China

Atlantic Welding Consumables, Inc.
Zigong, Sichuan, China
ZIP Code 643010

Home Care Technology Co. Ltd.
Lane 523, Sec. 3 Jung Jeng Rd.,
Jen Tere Hsiang Tainan Taiwan

Shenseng Mengtao Co. Ltd.
Yi Hai Building 3-104, Hua ming Road,
Nanshan District, Shenzhen City,
Guangdong Province.

Shandong Roman Technology & Trade Co., Ltd.
Wenjun Zhang North Dexing Road, Tianqu Industrial Zone
Dezhou City, Shandong Province China.

Fushun Carbon Co., Ltd.
47 West Section Heping Road Wuanghua Dist.
Fushun, Fushun, Lianoning. China.

Suzhou Industrial Park Jiajian Technology Trading Co. Ltd.
Xinjie. Ind. Park, Guoxiang, Suzhou, P.R.
China Suzhou, Jiangsu, China.

Metalmark Company Ltd.
Rm. 1205, Huashen Mansión 2,
519, Aomeng Rd. Shanghai, China

Smmc Group
Dailan China, Dailan, Liaoning China
116001

Hebei Machinery Imp. & Exp. Corp.
181 Taihua Street, Shijiazhuang, Hebei, China.
050051

Winon Resources (H.K.) Limited, Shenzhen Office
Futian Shenzhen City, Shenzhen, Guangdong, China

Yantai, Hengtai Trading Co. Ltd.
47 Xi Nan He road, Yantai, China
Yantai, Shandong, China 264001.

Changzhou Xiuben Welding Co. Ltd.
302-jia-3-68 Qingyie Road, Changzhou, Jiangsu, China

Zdisnstrument Corp. (Jiangyan Zhengda Scientific Education Instrument & Equipment)
5f, No. 4 Lutang Road, Jiangyan, Jiangsu Province, China
Jiangyan, Jiangsu, China.

Dezhou Juli welding Meteril Co. Ltd.
Dezhou Tian Qu Industry Park, Dezhou
Shandong, China 253000

Zibo Inchcape Industry Inc.
93 Xianjin Middle Road
Zhoucun, Zibo, Shandong, China.

Xuzhou Graphite Products Manufacturing Co. Ltd.
North To Xuzhou, Xuzhou, Jiangsu China 221000

Yongkang Zhiyang Hardware Welding Tools Factory
48 Yanchang Road, Zhiyang Town,
Yongkang City Zhejiang, China.

Zhengzhou China Tungsten & Molybdate Products Co., Ltd.
3 Hanghai E. Road Zhengzhou Economic Development Area,
Zhengzhou, Henan, China 450016.

Anmet Eagle International (H.K.) Limited
Rm. 305, Huaguoshan Building, Shekou, Shenzhen, Guangdong, China
518067.

Ningbo Weicut Welding Cutting Equipments Co. Ltd.
Economic Developed Zone, Yinzhou, Ningbo, Zhejiang, China.
C.P. 315300

Shijiazhuang Upro Trade Co. Ltd.
80 Heping West Road, Shijiazhuang City, Hebei, China.
C.P. 050000

Xuzhou Carbon Graphite Co. Ltd.
Zhongshan North Road Of Xuzhou City, Xuzhou, Jiangsu, China

Tianjin Bridge Hainan Tb Welding Materials Co. Ltd.
144 Haifu Road Haikou Hainan, China
Haikou, Hainan, China.

Yangyu Tungsten Filament Material Co. Ltd.
Huayuan Street of Ltd., Langfang, Hebei, China
065001

Changzou Wujie Golden Globe Welding & Cutting Machinery Company
Sanquin Industrial Garden, Mahang Street, Changzhou, Jiangsu, China
213162

LIMMT (Dalian) Metallurgy & Minerals Co. Ltd.
Dailan, China, P.R.C., Dalian, Liaoning, China
116011

Shaanxi Yuheng Tungsten & Molybdenum Industrial Co. Ltd.
2, Huochang Rd, Cn-721000, Baoji, Shaanxi,
China, Baoji City, Shaanxi, China. 721000.

China Machine Building International Hebeio Co. Ltd.
152, Xingkai Road, Shijiazhuang, Hebei, China 050051.

Yuani Metal Products Group Co. Ltd.
Shangjiang Industry Area, Miaogao Town, Suichang, Zhejiang, China
Suichang, Zhejiang, China 323300.

CIMM
912 Youhau Building, 158 Youhau Road, Zhongshan Dist.,
Dailan, Liaoning, China.
116001

Anqiu Pioneer Enterprise Co. Ltd.
Zhaoge Town Anqiu City Weifang 262115 Shandong China,
Weifang, Shandong, China.

Shanghai Gc. Co., Ltd.
Rm. 1301, Jinxin Road, Shanghai China
Shanghai, Shangai, China 201206.

Inner Mongolia Bright Industrial Training, Co. Ltd.
Unit 8, 4F/L., Block B, Fubang Bldg., East Str.,
New Town District, Huhhot, Nei Mongoi, China 010010

Zibo Zhoucun Import and Export Corporation
46, Taihe Road, Zhoucun, Zibo, Shandong, China, Zibo,
Shandong, China. 255300

Hebei Metals and Minerals I/E Corp.
448, Heping West Road, Shi Jia Zhuang, Hebei, China
050071

Prevención

26. Electroodos Infra compareció para dar respuesta a la prevención formulada por la Secretaría mediante oficio UPCI.310.05.4962/3 del 31 de enero de 2006 conforme a lo dispuesto en los artículos 52 fracción II de la LCE y 78 del RLCE.

Requerimientos de información

27. El 15 de diciembre de 2005, compareció la Secretaría de Relaciones Exteriores para dar respuesta al requerimiento de información formulado por la autoridad mediante oficio UPCI.310.05.4963, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la LCE.

28. El 17 de enero de 2006, compareció la empresa Productos Mexicanos Flex Arc, para solicitar prórroga para dar respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.310.05.4964, misma que fue otorgada por oficio UPCI.310.06.0250/4 con vencimiento al 31 de enero de 2006.

29. El 20 de enero de 2006, compareció la empresa Lincoln Electric Mexicana, para dar respuesta al requerimiento de información formulado por la autoridad mediante el oficio UPCI.310.05.4966, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la LCE.

30. El 20 de enero de 2006, compareció la empresa productora Esab México, para dar respuesta al requerimiento de información formulado por la autoridad mediante oficio UPCI.310.05.4965, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la LCE y el 26 de enero del mismo año presentó aclaración a la información entregada el 20 de enero pasado.

31. El 27 de enero de 2006, compareció la empresa Productos Mexicanos Flex Arc, para dar respuesta al requerimiento de información formulado por la autoridad mediante oficio UPCI.310.05.4964, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la LCE.

Protección de la información confidencial

32. La Secretaría no puede revelar públicamente la información presentada por las partes interesadas con carácter confidencial, así como la información que ella misma se allegó con tal carácter, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 de la LCE, 158 del RLCE y 6.5 del Acuerdo Antidumping. No obstante lo anterior, las partes interesadas podrán solicitar el acceso a la información confidencial siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 158, 159 y 160 del RLCE.

Argumentos y medios de prueba

33. Con el propósito de acreditar la existencia de la práctica desleal en su modalidad de discriminación de precios, Electroodos Infra argumentó y presentó lo siguiente:

Precio de exportación

- A.** La promovente presenta la base de datos de los pedimentos de importación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en lo sucesivo SHCP respecto de los pedimentos que se identificaron correspondientes a las importaciones de electrodos convencionales. La fuente de información utilizada no reporta si se trata de precios netos de descuentos, bonificaciones y reembolsos, por lo que dicha información se presenta como la mejor información disponible.
- B.** El precio de exportación sin ajustar promedio ponderado por cantidad de estas referencias asciende a 0.69 dls./kg.
- C.** En el Anexo 2.A se presentan los precios de electrodos convencionales con clasificación AWS 6010, 6011, 6013, 7018 y 7024 producidos por las empresas Hobart, Lincoln Electric y Esab, que estuvieron vigentes durante el periodo investigado en los Estados Unidos de América.
- D.** En relación con las exportaciones procedentes de los Estados Unidos de América la solicitante pide la aplicación de tres ajustes: **a)** flete y seguro marítimo con base en la cotización del puerto Shanghai, China, al puerto de Long Beach, California; **b)** flete y seguro interno del Puerto de Long Beach, California, a la Ciudad de San Diego, California; y **c)** ajuste por emisión de documentos.

Valor normal

- A.** Electroodos Infra solicita con fundamento en los artículos 33 de la LCE, 48 del RLCE y el Protocolo de Adhesión de la República Popular China de la OMC que el valor normal de las mercancías idénticas o similares a las importaciones de electrodos convencionales que se importaron a México durante el periodo de investigación propuesto, sea calculado con base en los precios de una economía de mercado que sirva de sustituto a la República Popular China.
- B.** A pesar de las reformas que ha realizado el gobierno chino desde la década de los 90's, la República Popular China sigue siendo una economía centralmente planificada, donde el Estado mantiene aún el control sobre las decisiones productivas, comerciales y financieras del país, a través de diversos mecanismos, entre los más importantes: la propiedad accionaria mayoritaria de sectores estratégicos (energía, acero, químicos y maquinaria); la prohibición de la libre asociación sindical (impidiendo en consecuencia la libre negociación salarial) y el control del sistema bancario y financiero.
- C.** En el caso del acero, es particularmente notoria la intervención del Estado chino en las decisiones de producción. En el año 2000, el mercado internacional presentó caídas importantes en el precio del acero y para hacer frente a esta situación, el gobierno chino determinó reducir su producción en 12 millones de toneladas.
- D.** Para efectos de estimar el valor normal de la mercancía objeto de investigación Electroodos Infra propone a los Estados Unidos de América como país sustituto de la República Popular China por los siguientes fundamentos legales y criterios económicos: **a)** el proceso de producción, las materias primas utilizadas y las normas internacionales son similares en los Estados Unidos de América y en la República Popular China; **b)** la República Popular China y los Estados Unidos de América son dos de los principales participantes en el mercado internacional de los electrodos convencionales; **c)** el grado de disponibilidad del principal insumo el acero; y **d)** ambos países son exportadores.

- E. El valor normal fue calculado con base en los precios internos en el país sustituto y el margen de discriminación de precios fue calculado para cada uno de los cinco tipos de electrodo convencional, conforme a la participación relativa de cada uno de los tipos de electrodos en las importaciones, de acuerdo con las estimaciones de la solicitante.
- F. Las referencias de precios presentadas son de fabricante a distribuidor mayorista. A efecto de llevar ese precio a nivel ex works, Electroodos Infra solicitó la aplicación de los siguientes ajustes: **a)** fletes; **b)** seguros; **c)** comisiones a vendedores; y **d)** un margen de comercialización.
- G. El margen de discriminación de precios fue calculado por la solicitante con base en los precios promedio ponderados por cantidad del precio de exportación y del valor normal propuesto, expresados en dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, para cada uno de los cinco tipos de electrodos convencionales. El margen general se calculó multiplicando cada uno de los márgenes individuales por la participación de cada tipo de electrodo en el volumen de las importaciones realizadas durante el periodo de investigación, de acuerdo con las estimaciones de Electroodos Infra.

Daño y causalidad

- A. La mayor afectación se presenta en el electrodo del tipo E 6013, que es el tipo de electrodo chino introducido en mayores volúmenes en los principales puntos de venta en el territorio nacional. Ante el inminente ingreso de más electrodos de este tipo y de los demás clasificados en las partidas 6010, 6011, 7018 y 7024 de la TIGIE, el daño observado en el electrodo E 6013 se hará más grave y se extenderá al resto de los electrodos.
- B. La solicitud se presenta por daño importante y amenaza de daño importante sobre los electrodos tipo convencionales E 6010, E 6011, E 6013, E 7018 y E 7024.
- C. Durante el periodo analizado, las ventas de Electroodos Infra presentaron una importante e inesperada disminución a partir del ingreso de los electrodos importados.
- D. La afectación en ventas se concentra en el electrodo E 6013, que fue uno de los primeros en comercializarse en el mercado nacional y, con base en las indagaciones de la solicitante en los puntos de venta más importantes, es el de mayor participación en los volúmenes de importación.
- E. Los E 6013 representan prácticamente la mitad de las ventas de Electroodos Infra en el mercado interno, al observar su comportamiento por subperiodo se aprecia que el descenso en ventas de este electrodo es precisamente el que afecta al total de las ventas de electrodo convencional.
- F. La comercializadora de Electroodos Infra reporta descensos en sus ventas durante los primeros cinco meses de 2005. La baja en ventas se debe al brusco descenso en las compras de algunos clientes que han sido captados por las importaciones chinas debido a la gran diferencia en precios.
- G. En relación con las utilidades al analizar los resultados del electrodo más afectado, el E 6013, se hace evidente el impacto negativo del descenso en las ventas de este tipo de electrodo; durante el periodo junio de 2003 a mayo de 2004, las utilidades brutas crecieron con respecto al mismo periodo inmediato anterior. Al analizar los subperiodos junio-diciembre y enero-mayo, se vuelve a observar que el deterioro es creciente en el electrodo más popular de Electroodos Infra. En el segundo semestre de 2004 se registró un crecimiento en las utilidades brutas con respecto al segundo semestre de 2003, pero en los primeros cinco meses de 2005 se registró una caída en las utilidades brutas, al compararlas con las obtenidas en el periodo enero-mayo de 2004.
- H. Las importaciones de electrodos convencionales de la República Popular China eran inexistentes en el mercado nacional, con una participación de 0.17 por ciento y durante los doce meses del periodo de investigación, los electrodos convencionales chinos llegaron a ocupar el 2.4 por ciento del Consumo Nacional Aparente, en adelante CNA.
- I. Aproximadamente el 75 por ciento del total de los electrodos convencionales importados de la República Popular China son E 6013. El 25 por ciento restante se distribuyó de acuerdo con la participación de los demás electrodos de las ventas internas. Durante los subperiodos junio de 2002 a mayo de 2003 y junio de 2003 a mayo de 2004, las importaciones del electrodo E 6013 participaron con el 0.15 y 0.16 por ciento del CNA, respectivamente; durante el periodo de investigación su participación se elevó a 4 por ciento. Durante los últimos meses de 2004 (junio-diciembre) se estima que las importaciones chinas de electrodo E 6013 ascendieron 672,540 kgs.

- J.** Electroodos Infra mide su productividad como el número de kilogramos producidos y el número de horas hombre empleados en la producción. Durante los primeros cuatro meses de 2005, como resultado del brusco descenso en el nivel de las ventas, la empresa redujo el número de empleados.
- K.** En relación con el flujo de caja, el compromiso de Electroodos Infra con sus accionistas se vio afectado al no poder incrementar los dividendos aún después de haber restringido las inversiones.
- L.** La producción de electroodos se efectúa sobre pedido, por lo que el producto terminado permanece entre 3 y 4 días en almacén. Durante el periodo de investigación se registra un descenso en el nivel promedio de los inventarios mensuales, que sigue a las caídas en la producción.
- M.** Para el periodo de investigación, los volúmenes totales de importación se calcularon de la siguiente manera: **a)** para las importaciones originarias de países distintos de la República Popular China, se aplicaron los porcentajes de participación en las ventas internas de la solicitante; y **b)** para las importaciones originarias de la República Popular China, se estimó que el 75 por ciento correspondían al electrodo E 6013; el 25 por ciento restante se asignó entre el resto de los electroodos conforme a su participación en las ventas internas sin considerar el electrodo E 6013. Los porcentajes de participación se estimaron de manera mensual.
- N.** Con respecto al CNA la solicitante resulta con la mayor afectación por las siguientes razones: **a)** la solicitante es la que cuenta con la mayor estructura de distribución al sector ferretero y pequeño menudeo; **b)** estos segmentos son justamente los que más consumen el electrodo E 6013; y **c)** el esquema de comercialización utilizado por las importaciones está dirigido principalmente a estos sectores.
- O.** Las importaciones de la República Popular China puestas en frontera ingresan a precios de 49 por ciento por debajo de los precios LAB de Electroodos Infra; 26 por ciento por debajo de los costos de producción, y logran llegar al consumidor final con márgenes de subvaluación en mostrador entre 11 y 24 por ciento.
- P.** La disminución en las ventas internas, que representan más del 90 por ciento de las ventas totales, está afectando la producción de electroodos, ya que éstos se fabrican sobre pedido.
- Q.** Los precios LAB de Electroodos Infra corresponden a ventas netas internas entre volumen de las ventas internas, para cada uno de los tipos de electroodos convencionales que figuran en el sistema contable.
- R.** Las importaciones que ingresaron durante el periodo de investigación lograron desplazar del mercado las ventas de los electroodos del mismo tipo. Si la práctica discriminatoria continúa y los volúmenes de importación se mantienen, terminarán sustituyendo por completo al electrodo convencional nacional, el cual, como ya se mostró, no puede competir en precios, dado que las importaciones ingresan a un precio de 26 por ciento inferior al costo de producción nacional.
- S.** Para los electroodos E 6013 y E 7018 los precios de mostrador del E 6013 fluctúan entre 24.90 y 28.10 pesos por kilogramo (dependiendo del diámetro), mientras que la publicidad de Truper ofrece un precio de 21.33, esto es el margen de subvaluación fluctúa entre 14 y 24 por ciento.
- T.** Para el electrodo E 7018, ofrecido por Truper a 24.38 pesos/kg., el precio de mostrador de Electroodos Infra fluctúa entre 27.40 y 31.70 pesos, es decir, la subvaluación varía entre 11 y 23 por ciento.
- U.** Entre junio de 2004 y mayo de 2005, el volumen de las importaciones chinas se incrementa 1423 por ciento y alcanza el 46 por ciento del total de electroodos convencionales importados, desplazando a la República de Chile y a los Estados Unidos de América. En este periodo los precios de ambos países se incrementaron 42 y 23 por ciento respectivamente, mientras que los precios de la República Popular China disminuyeron 39 por ciento.
- V.** La industria nacional tiene capacidad para producir 7.9 millones de kilogramos de electroodos convencionales al mes.
- W.** Los principales países que concurren usualmente al mercado mexicano son la República de Chile, Corea del Sur, y los Estados Unidos de América; de ellos la República de Chile y los Estados Unidos de América son los que participan con mayores volúmenes, aunque los precios de los países que concurren al mercado mexicano subieron, debido al incremento de los precios del acero; cuyos mayores aumentos se registraron en la República de Chile lo que disminuyó la brecha con los precios de los Estados Unidos de América.

- X.** De acuerdo con el crecimiento de los sectores metalmecánica, cementero, azucarero, herrero, construcción, petróleo, energético, agrícola, automotriz y alimentario, se estima que durante el periodo investigado la demanda interna de electrodos convencionales se incrementó 3.81 por ciento.
- Y.** La mayor parte de la producción nacional de electrodos se dirige al consumo nacional. En los últimos años se ha incursionado en los mercados de exportación centroamericanos, pero no son mercados estables. Durante el periodo de análisis, las exportaciones han disminuido, pero su escasa participación en el volumen de producción total hace que su impacto en las variables de la industria nacional sea mínimo.
- Z.** En la República Popular China existen al menos 42 empresas certificadas en la producción de electrodos. La información de diez empresas chinas productoras de electrodos indican que cinco de ellas, las que se declaran productoras de electrodos convencionales, tienen una capacidad instalada para producir 1'213,000 toneladas anuales.
- AA.** La solicitante estima que la capacidad instalada de electrodo convencional en la República Popular China se ubica en 645,039 toneladas anuales, esto es, casi doce veces el CNA de los Estados Unidos Mexicanos.
- BB.** Por valor de las exportaciones la República Popular China es el tercer exportador de electrodos recubiertos en el mundo y en la base de datos de las Naciones Unidas COMTRADE, dicho país es el tercer exportador mundial de electrodos recubiertos para soldadura por arco.
- CC.** Las exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos se incrementaron de manera importante en 2003 y 2004. En 2003 la República Popular China incrementó el volumen de sus exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos en 266 por ciento, ocupando el lugar 51 como mercado de exportación.
- DD.** Electrodos Infra no efectuó importaciones de la mercancía investigada en el periodo investigado.
- EE.** Las importaciones de electrodos convencionales de Truper son originarias de la República Popular China.
- FF.** Electrodos Infra determinó que el precio mínimo al que ingresaron las importaciones definitivas de electrodo convencional de origen chino durante el periodo de investigación, fue de 0.51 dls./kg., que es el 15 por ciento inferior al precio promedio de Truper. El 5 por ciento adicional se impuso para hacerlo homólogo al criterio utilizado para las importaciones del resto del mundo, que tomaron el precio de República de Chile menos 20 por ciento pero el volumen de importaciones que ingresaron a precios entre 0.48 dls./kg. (rango inferior tomado en la presentación de la solicitud de inicio) y 1.21 dls./kg., y entre 1.51 dls./kg. y 1.21 dls./kg., es exactamente el mismo.
- GG.** En términos económicos y comerciales, el límite máximo de las importaciones de origen chino que ingresaron en los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo de investigación, es de 1.21 dls./kg., ya que el límite natural para una importación que desea competir en el mercado, sería en el extremo, el precio de mostrador de producto nacional; sin embargo, la marca descontinuada en los precios que se observa en las bases de datos, señala los 1.21 dls./kg. como el límite superior de las importaciones de la República Popular China durante el periodo de investigación.
- HH.** El precio superior corresponde, de manera consistente, con el precio promedio de los importadores conocidos en el mercado, que importan el producto a través de los Estados Unidos de América (Insolina de México, S.A. de C.V.).
- II.** Truper no es productor de electrodo convencional, no adquirió electrodo convencional de los productores nacionales; así, las cajas de electrodos que Truper comercializa indican claramente el origen chino de los electrodos; no realizó importaciones de otros países distintos de la República Popular China; los cargamentos de Truper se realizaron a precios muy similares entre sí; no ofreció en el periodo de investigación productos de soldadura diferentes a los electrodos convencionales que pudieran haber ingresado por las fracciones arancelarias 8311.10.11 y 8311.10.99 de la TIGIE.
- JJ.** El 20 por ciento del diferencial entre el precio promedio de Truper y el precio de 0.48 dls./kg. como límite inferior, fue resultado de una revisión minuciosa de las importaciones registradas en la base de datos de la SHCP, se determinó que el precio inferior al que ingresaron las importaciones de electrodos convencionales de la República Popular China fue de 0.51 dls./kg., 15 por ciento menos que el precio promedio de Truper y el 5 por ciento adicional fue utilizado para homologar el criterio del rango para identificar las importaciones de otros países, que utilizaron el precio de la República de Chile menos el 20 por ciento. Sin embargo no existe ninguna diferencia en las cantidades y precios de exportación obtenidos, ya que en la base de datos no existen transacciones dentro los 0.48 y los 0.51 dls./kg.

- KK.** Los electrodos convencionales (E 6010, E 6011, E 6013, E 7018 y E 7014) están fabricados exactamente con el mismo tipo de alambre en su núcleo: acero al carbón, representa en peso el promedio el 70 por ciento del electrodo ya fabricado.
- LL.** El revestimiento del electrodo determina las características de funcionalidad (tipo de arco, apariencia del depósito, chisporroteo, penetración, desprendimiento de escoria, etc.), mecánicas y químicas de la unión. Los precios de los electrodos convencionales son muy similares, el rango de precios en que se mueven es pequeño si comparamos con los electrodos especiales.
- MM.** El margen de 20 por ciento del precio promedio se determinó de la observación de los precios de importación observando en las importaciones definitivas originarias de la República de Chile. La diferencia de criterio es que antes del periodo de investigación, el precio promedio de las importaciones de la República Popular China definitivas correspondía al precio promedio internacional.
- NN.** Electrodo Infra consideró en su análisis los precios de las importaciones de los Estados Unidos de América y de Corea del Sur, que junto con la República de Chile, son los principales concurrentes al mercado nacional. Sin embargo, en el caso de Corea del Sur, prácticamente la totalidad de las importaciones ingresaron bajo el régimen temporal y de maquila, mientras que el caso de los Estados Unidos de América, la gran diversidad de importadores y de precios observados en las importaciones representó una enorme dificultad para identificar los correspondientes a electrodo convencional, el límite corresponde al precio de mostrador del producto nacional y al observar los precios de los importadores de producto norteamericano conocidos por distribuir electrodo convencional de dicho país, sus precios de importación entran en dicho rango, es decir, el rango propuesto es consistente con los datos observados.
- OO.** Los porcentajes de electrodos convencionales que consumen los sectores de petróleo, construcción, metalmecánica, herrero, azúcar, cemento, energético, automotriz, alimentos y agrícola, fueron determinados con base en entrevistas a clientes en puntos de venta y visitas a centros de distribución el cual figura en el estudio realizado por el Departamento de Inteligencia e Investigación de Mercados de Grupo Infra, de noviembre de 2003.
- PP.** Electrodo Infra representa el 30 por ciento de la industria de electrodos convencionales en los Estados Unidos Mexicanos, las estadísticas oficiales que existen en el país incluyen a la industria de electrodos como parte de la industria metalmecánica, sin ofrecer indicadores desagregados, por lo que la única forma de conocer el mercado de manera aproximada, es a través de encuestas y estudios de mercado. Con datos de 2002 se estima que la participación de ESAB, Lincoln e Infra es similar en el mercado nacional, por lo que resulta adecuado considerar para los primeros doce meses bajo análisis, que la producción nacional es un múltiplo de producción de Electrodo Infra.
- QQ.** Durante el periodo de investigación, la producción de Electrodo Infra fue afectada por el ingreso de las importaciones desleales de la República Popular China, que distorsionaron el desarrollo normal de la industria durante los 24 meses comprendidos entre junio de 2003 y mayo de 2005.
- RR.** Electrodo Infra optó por estimar la producción nacional con base en el crecimiento estimado del CNA de los electrodos, haciendo uso de la identidad contable: $CNA = Producción Nacional - Importaciones - Exportaciones$, las estimaciones no afectan el grado de participación en el total de la industria nacional para el periodo junio de 2003 a mayo de 2004, pero si refleja el periodo de investigación, el golpe que le representaron las importaciones masivas de electrodos E 6013, por lo que la solicitante considera que la metodología es confiable y refleja de manera más adecuada el comportamiento de la producción nacional.
- SS.** En el caso de ventas internas no se aplicó una regla de tres, sino que la cifra se obtuvo a partir de la diferencia entre la producción nacional menos las ventas al exterior, en el caso de exportaciones, calculó las importaciones a partir de suponer que las exportaciones de Electrodo Infra constituyeron el 30 por ciento de las exportaciones de la industria.
- TT.** El porcentaje de 20 por ciento del empleo nacional fue aplicado con base en el conocimiento de Electrodo Infra sobre las plantas de ESAB y Lincoln.
- 34.** Para probar su dicho, la solicitante presentó lo siguiente:
- A.** Respuesta al formulario oficial de la solicitante de investigación por discriminación de precios economía de no mercado.
- B.** Presenta copia certificada del acta 53,504 de 1 de julio de 2005, pasada ante la fe del notario público 37 en México, D.F., mediante la cual acredita la legal existencia de la empresa solicitante y acredita la personalidad jurídica de su representante.

- C. Listado de códigos de producto de electrodos convencionales producidos por la solicitante.
- D. Tabla de equivalencias clasificación AWS y clasificación ISO.
- E. Proceso de fabricación de los electrodos convencionales.
- F. Muestras físicas de electrodos importados y hojas publicitarias de los mismos.
- G. Fotografías de cajas de empaque de los electrodos convencionales importados.
- H. Base de datos de pedimentos de importación de la SHCP.
- I. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera, publicada por el Banco de México.
- J. Carta de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación sin fecha.
- K. Cartas de apoyo al inicio de la investigación de las empresas Lincoln Electric Mexicana y Esab México.
- L. Cédulas y títulos profesionales de los representantes legales, para cotejo, junto con el pago de los derechos correspondientes.
- M. Copia simple de la identificación oficial de los representantes de la empresa.
- N. Lista de empresas certificadas con respecto a consumibles para soldar aprobados (ABS).
- O. Datos generales sobre el comercio internacional de electrodos convencionales.
- P. Lista de precios de Hobart, Lincoln Electric Mexicana y Esab.
- Q. Cotización de flete marítimo de una empresa transportista.
- R. Cálculo del consumo nacional aparente.
- S. Listado de operaciones por clave de importación.
- T. Estados financieros auditados de 2002 a 2004.
- U. Original de la carta del 20 de enero de 2006, en la que ESAB, S.A. de C.V., confirma que en el periodo de junio de 2004 a mayo de 2005, no realizó ventas de electrodos convencionales a la empresa Truper.
- V. Copia de la carta del 11 de enero de Lincoln Electric, donde menciona que durante el periodo junio 2004 a mayo 2005 no vendió soldadura convencional a la empresa Truper.
- W. Copia de la norma Standard Internacional ISO2560:2002(E), con traducción al español.
- X. Copia del documento ASME Sección II, Parte C.- Especificaciones de barras, electrodos y alambres metálicos para soldar, 2004, Adenda A 05. Especificación para electrodos de acero al carbón para soldadura de arco metálico protegido SFA-5.1, con traducción al español.
- Y. Tabla 5: especificaciones de aceros de uso frecuente de Electrodos Infra.
- Z. Copia de la especificación H-203, relativa a los requisitos de ingeniería para la fabricación de tubería de proceso y servicios auxiliares, la cual forma parte de un anteproyecto de revisión de bases del Instituto Mexicano del Petróleo.
- AA. Original de la carta del 11 de enero de 2006, en donde CANACINTRA confirma que la empresa Electrodo Infra, representa el 30 por ciento de la producción nacional de electrodos convencionales.
- BB. Copia de la página 33 del formulario en donde se indica la participación porcentual aproximada en la producción total por empresa y señala la fuente de dicha estimación.
- CC. Hojas 14 y 15 del formulario oficial de investigación que contiene el apartado de "Muestras físicas, hojas de especificaciones y fotografías de empaque".

CONSIDERANDOS

Competencia

35. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción VII y 52 fracciones I y II de la Ley de Comercio Exterior, 1, 2, 4 y 16 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el DOF del 13 de marzo de 2003.

Legitimación

36. La solicitante manifestó que durante el periodo analizado representó el 30 por ciento de la producción nacional de los productos idénticos o similares a los que se importan en condiciones de discriminación de precios y que causan daño importante a la rama de producción nacional. Para respaldar lo anterior presentó carta de Canacintra del 11 de enero de 2006, además de contar con el apoyo de las otras dos productoras mexicanas Lincoln Electric Mexicana, S.A. de C.V. y Esab México, S.A. de C.V., quienes representan el 60 por ciento de la producción nacional, mediante cartas del 11 de agosto y 20 de octubre de 2005, respectivamente.

37. La Secretaría se cercióró que Electroodos Infra representó más del 25 por ciento de la producción nacional de la industria doméstica. Asimismo, el resto de la oferta nacional conformada por las empresas Lincoln Electric Mexicana, S.A. de C.V. y Esab México, S.A. de C.V., manifestaron su apoyo a la investigación de mérito. En consecuencia, la Secretaría consideró que Electroodos Infra es representativa de la producción nacional, y que la solicitud contó con el apoyo suficiente de la industria doméstica para legitimar la solicitud de investigación, con lo cual se actualiza el supuesto contenido en los artículos 40 y 50 de la LCE, 60 del RLCE y 5.4 del Acuerdo Antidumping.

Legislación aplicable

38. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y los Artículos Primero y Segundo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el DOF del 13 de marzo de 2003, el Código Fiscal de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos dos últimos de aplicación supletoria.

Análisis de discriminación de precios**Producto exportado**

39. De acuerdo con la información proporcionada por la empresa Electroodos Infra, de junio de 2004 a mayo de 2005 se importaron electrodos convencionales por las fracciones arancelarias 8311.10.01 y 8311.10.99 de la TIGIE. Asimismo la empresa manifestó que el producto objeto de investigación también pudo haber ingresado por las fracciones arancelarias 8311.30.01 y 8311.90.99 de la TIGIE.

Códigos de producto

40. Durante el periodo objeto de análisis la solicitante manifestó que se importaron a los Estados Unidos Mexicanos electrodos convencionales clasificados en cinco códigos de producto.

41. Para efectos de la comparabilidad entre el valor normal y el precio de exportación, la solicitante proporcionó información de los códigos vendidos en el mercado de los Estados Unidos de América similares a los códigos exportados a los Estados Unidos Mexicanos.

Precio de exportación

42. Para acreditar el precio de exportación, Electroodos Infra presentó el listado de pedimentos de importación de la SHCP, que contiene las operaciones correspondientes a las fracciones arancelarias analizadas.

43. A fin de determinar las importaciones del producto investigado que ingresan bajo las fracciones arancelarias indicadas, la solicitante estableció un rango de precios cuyo límite inferior se estableció a partir del precio promedio del principal importador de electrodos convencionales durante el objeto de análisis, menos un porcentaje.

44. Dicho porcentaje se obtuvo de la diferencia entre el precio promedio del principal importador y el precio mínimo obtenido del análisis de las operaciones específicas realizadas por empresas importadoras de electrodos convencionales.

45. En cuanto al límite superior, Electroodos Infra lo estableció de acuerdo con el precio máximo que se observó del análisis del 97 por ciento de las importaciones originarias de la República Popular China, eliminándose aquellos precios que corresponden a transacciones atípicas tomando como base el conocimiento del mercado de la solicitante.

46. Con fundamento en los artículos 5.2 del Acuerdo Antidumping y 75 fracción XI del RLCE, la Secretaría aceptó la información y metodología proporcionada por la solicitante para el precio de exportación del producto investigado.

47. La Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo de las importaciones de electrodos convencionales, de conformidad con el artículo 40 del RLCE.

Ajustes al precio de exportación**Flete marítimo, flete interno y emisión de documentos de exportación**

48. La empresa Electroodos Infra solicitó ajustar el precio de exportación por flete marítimo, flete interno y emisión de documentos de exportación, únicamente a las operaciones procedentes de los Estados Unidos de América originarias de la República Popular China, toda vez que las transacciones de importación a los Estados Unidos Mexicanos directamente de la República Popular China se realizaron en términos FOB Libre a Bordo.

49. Como soporte documental de los ajustes solicitados, Electroodos Infra presentó una cotización de una empresa de transporte en donde se proporciona el costo del transporte por contenedor de 20 pies cúbicos del puerto en la República Popular China al puerto de los Estados Unidos de América y a la frontera en los Estados Unidos Mexicanos. Igualmente, en dicha cotización se proporciona el costo por emisión de documentos de exportación.

50. La empresa solicitante calculó el monto por kilogramo de cada ajuste mediante la división del costo por cada concepto entre el número de kilogramos del producto investigado de un contenedor de 20 pies cúbicos.

51. La Secretaría aceptó la información y metodología proporcionadas por la solicitante para el cálculo de los ajustes al precio de exportación con base en los artículos 5.2 del Acuerdo Antidumping y 75 fracción XI del RLCE.

52. Con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación por los conceptos de flete marítimo, flete interno y emisión de documentos de exportación con base en las pruebas y metodología presentadas por la solicitante.

Valor normal**País sustituto**

53. La empresa solicitante argumentó que la República Popular China continúa siendo una economía centralmente planificada, por lo que propuso a los Estados Unidos de América como país con economía de mercado que reúne las características necesarias para ser empleado como sustituto de la República Popular China para determinar el valor normal correspondiente.

54. Al respecto, Electroodos Infra manifestó que el proceso productivo de los electrodos convencionales es similar en todos los países y no existe diferencia en la tecnología o en el uso intensivo de ciertos factores de producción. Como soporte presenta un documento de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Central de la República Bolivariana de Venezuela que explica el proceso de fabricación de electrodos convencionales y un documento de la empresa Frigmaires dedicada al establecimiento de fábricas en la República de la India en donde se presenta información de una planta manufacturera de electrodos para soldar.

55. En cuanto a los principales insumos y costos totales de producción manifestó que están principalmente asociados a los costos de las materias primas; acero al carbón, celulosa, rutilo, ilmenia, entre otros, los cuales representan el mayor porcentaje del costo total de producción.

56. Igualmente manifestó que de los insumos utilizados en la producción de electrodos, el acero es la materia prima de mayor relevancia cuya disponibilidad interna está determinada tanto por la producción como por su consumo aparente. Como soporte documental presenta cuadros de producción mundial de acero, por países; principales países importadores y exportadores de acero y consumo nacional aparente de acero por país.

57. Con relación a la estructura del mercado, la solicitante indicó que no existen datos detallados sobre la industria mundial de electrodos y que las estadísticas de las empresas fabricantes se incluyen en los datos de producción, por lo que se utilizaron fuentes indirectas de información.

58. En este sentido, tomando en cuenta la normatividad internacional para la comercialización de electrodos, se elaboró una lista de fabricantes en el mundo que cuentan con certificación American Bureau of Shipping (ABS). Esta certificación aplica a los electrodos utilizados en la construcción y reparación de embarcaciones, uno de los principales sectores de destino del producto investigado.

59. Dentro de los países con el mayor número de empresas que cuentan con esta certificación se encuentran la República Popular China y los Estados Unidos de América, por lo que la solicitante considera que es una aproximación aceptable de las empresas fabricantes de electrodos en todo el mundo.

60. Por lo anterior, la Secretaría aceptó a los Estados Unidos de América como país sustituto de la República Popular de China para efectos de calcular el valor normal del producto investigado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE.

Precios internos en el país sustituto

61. Para acreditar el valor normal, la solicitante presentó listas de precios de tres empresas productoras en los Estados Unidos de América que contienen los precios de venta del fabricante al distribuidor mayorista en el mercado estadounidense de los cinco códigos de electrodos convencionales similares a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos, correspondientes al periodo objeto de análisis.

62. A partir de esta información, la solicitante calculó el valor normal promedio en dólares por kilogramo para cada uno de los tipos de electrodos convencionales.

63. Al respecto, la solicitante manifestó que los precios de las empresas productoras son comparables a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos y corresponden a operaciones comerciales normales.

64. Con fundamento en los artículos 5.2 del Acuerdo Antidumping y 75 fracción XI del RLCE, la Secretaría aceptó la información y metodología utilizadas por Electroodos Infra para el valor normal del producto investigado.

65. La Secretaría calculó el valor normal con base en los precios internos registrados en la información proporcionada por la solicitante, de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE.

Ajustes al valor normal**Fletes, seguros, comisiones y margen de comercialización.**

66. La empresa Electroodos Infra solicitó ajustar el valor normal por los conceptos de flete y seguro internos, comisiones y un margen de comercialización, a efecto de llevar los precios internos a un nivel ex fábrica.

67. La solicitante calculó el monto de cada ajuste mediante la aplicación de un factor que se obtuvo a partir de la información contable de la propia empresa Electroodos Infra.

68. En este sentido, el factor utilizado para el ajuste por fletes y seguros se obtuvo al dividir los gastos de venta entre las ventas netas; en el caso del ajuste por comisiones, el factor resultó de la división de los gastos de administración entre las ventas netas y el factor para el cálculo del margen de comercialización mediante la división de la utilidad de operación entre las ventas netas.

69. Cada uno de los porcentajes obtenidos mediante la información metodológica descrita en el párrafo anterior, se aplicó a los precios de lista de cada tipo de electrodo convencional.

70. Con fundamento en los artículos 5.2 del Acuerdo Antidumping y 75 fracción XI del RLCE, la Secretaría aceptó la información y metodología utilizadas por Electroodos Infra para el cálculo de los ajustes al valor normal del producto investigado.

71. La Secretaría ajustó el valor normal, por los conceptos de flete y seguro internos, comisiones y un margen de comercialización, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE

Margen de discriminación de precios

72. De conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE y 38 del RLCE, la Secretaría comparó el precio de exportación con el valor normal y determinó que existen indicios para presumir que las importaciones de electrodos convencionales, originarias de la República Popular China y clasificadas actualmente en las fracciones arancelarias 8311.10.01 y 8311.90.99 de la TIGIE, se realizaron con un margen de dumping superior al de mínimos.

Análisis de daño y causalidad**Similitud del producto**

73. A partir de los resultados descritos en los puntos 5 a 25 de esta Resolución, la Secretaría determinó de forma preliminar que los electrodos convencionales fabricados con alambres de acero A.I.S.I. 1010, en diversos diámetros y largos, originarios de la República Popular China, son similares a los electrodos de fabricación nacional, en términos de lo dispuesto en los artículos 37 fracción II del RLCE y 2.6 del Acuerdo Antidumping, debido a que tienen características físicas, especificaciones técnicas y químicas similares, lo que les permite cumplir las mismas funciones y usos, y ser comercialmente intercambiables.

Análisis del Mercado Internacional

74. Electroodos Infra manifestó que no existen datos precisos sobre la industria mundial de la mercancía objeto de esta investigación; sin embargo, con base en información sobre electrodos cubiertos (Coated electrodes of base metal, for elec. Arc-welding) reportada por la COMTRADE de las Naciones Unidas, señaló como los principales países productores de la mercancía objeto de investigación a la República Popular China, los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, quienes también destacan como exportadores.

75. Asimismo, como principales países consumidores indicó que figuran tanto los de América Latina como los de Europa del Este, así como los Estados Unidos de América; éste último país, junto con la República Italiana, República Francesa, República Federal de Alemania, Canadá y Singapur destacan como importadores relevantes. Por otra parte, Electroodos Infra señaló que en 2003 y 2004 los precios internacionales de electrodos convencionales registraron un crecimiento, mismo que se explica a su vez por el incremento de los precios del acero, insumo que representa aproximadamente el 55 por ciento del costo total de producción de la mercancía objeto de investigación.

Análisis de Mercado Nacional

Producción nacional

76. Electroodos Infra manifestó que fabrica más del 25 por ciento de la producción nacional de electrodos convencionales; el resto lo produce Productos Mexicanos Flex Arc, Esab México y Lincoln Electric Mexicana; estas dos últimas empresas apoyan la presente solicitud de investigación. En apoyo a su afirmación, anexó escritos de CANACINTRA y de las empresas Esab México y Lincoln Electric Mexicana, de 5 de julio, 20 de octubre y 11 de agosto de 2005, respectivamente, en donde se corrobora su dicho.

77. Por otra parte, tal como se indicó en el punto 23 de esa resolución, la Secretaría requirió información a las empresas que la solicitante identificó como parte de la producción nacional, relativa a sus indicadores de electrodos convencionales y sobre su conocimiento de otros productores nacionales de estas mercancías. En su respuesta, Esab México y Lincoln Electric Mexicana manifestaron su apoyo a la presente investigación y señalaron que junto con la solicitante representan el 90 por ciento de la producción nacional de electrodos convencionales; por lo que se refiere a indicadores económicos y financieros de estos productos, Esab México y Productos Mexicanos Flex Arc proporcionaron información al respecto.

78. Con base en la información señalada anteriormente, la Secretaría determinó que Electroodos Infra representó más del 25 por ciento de la producción nacional total en el periodo propuesto para la investigación, mientras que el resto correspondió a los otros productores mencionados, dos de los cuales apoyan expresamente la investigación y, junto con la solicitante, suman el 90 por ciento de la producción nacional de electrodos convencionales.

79. Por otra parte, Electroodos Infra manifestó que en el periodo propuesto para ser investigado realizó importaciones de productos que no son objeto de investigación (especialidades), originarias de los Estados Unidos de América, Canadá, Japón y República de Perú. Al respecto, la Secretaría observó que, en efecto, en el periodo propuesto para la investigación, el listado de pedimentos de importación del Sistema de Información Comercial de México, en adelante SICM, no registró operaciones de importación por las fracciones arancelarias 8311.10.01 y 8311.10.99 de la TIGIE, originarias de la República Popular China por este productor nacional.

80. Con base en lo indicado anteriormente, la Secretaría determinó de forma preliminar que la empresa Electroodos Infra reúne los requisitos de representatividad de la rama de producción nacional del producto similar, así como la legitimidad para solicitar el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de electrodos convencionales fabricados con alambres de acero A.I.S.I. 1010, en diversos diámetros y largos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 50 de la LCE, 60 y 62 del RLCE, 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping.

Canales de distribución y comercialización

81. De acuerdo con información proporcionada por Electroodos Infra, los electrodos convencionales de origen chino se comercializan principalmente mediante distribuidores y ferreterías, algunos de los cuales son sus clientes: por su parte, los electrodos de su fabricación se distribuyen a través de ventas a mayoristas, al sector ferretero, a la industria y al público; este último canal por medio de sus sucursales distribuidas en todo el país. Adicionalmente, este productor nacional indicó que las ventas de la mercancía objeto de esta investigación no presentan ningún cambio o comportamiento cíclico.

Análisis de Daño y Causalidad

82. Electroodos Infra manifestó que en el periodo comprendido de junio de 2004 a mayo de 2005, importaciones de electrodos convencionales originarias de la República Popular China se realizaron en volúmenes considerables y en condiciones de discriminación de precios, por lo que causaron daño o amenaza de daño a la rama de producción nacional de la mercancía similar, lo cual se reflejó en efectos negativos en sus indicadores, tales como ventas, producción, participación de mercado, empleo, productividad, utilización de capacidad instalada, empleo y utilidad de operación.

83. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LCE, 64 y 68 del RLCE, y 3.1 al 3.7 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó los argumentos y pruebas presentados por la solicitante a fin de determinar la existencia de daño o amenaza de daño a la industria nacional por causa de las importaciones de electrodos convencionales en presuntas condiciones de discriminación de precios. Para ello, la Secretaría analizó el comportamiento de las importaciones investigadas tanto para el periodo propuesto para investigación y los dos anteriores comparables, como para 2003 y 2004, así como para el lapso enero-agosto de 2005 y el anterior comparable del año anterior.

Importaciones objeto de dumping

Volumen y valor de las importaciones

84. Electroodos Infra manifestó que por las fracciones arancelarias investigadas, además de electrodos convencionales, ingresan al mercado nacional otros tipos de electrodos y especialidades que no son objeto de esta investigación; entre los primeros se encuentran los electrodos que se utilizan para soldar aceros inoxidables, hierros colados, níquel, aluminio y cobre, y aleaciones de estos metales, así como electrodos para reconstrucción y recubrimiento duro; en cuanto a las especialidades, la solicitante señaló el micro alambre, los alambres tubulares para aceros de carbono y fundentes especiales para soldaduras de bronce y cobre con proceso oxiacetilénico, entre otros.

85. En consecuencia, para estimar los volúmenes de importaciones correspondientes exclusivamente al producto objeto de investigación por las fracciones arancelarias mencionadas, aplicó la metodología que se indica en los puntos subsecuentes, utilizando como fuente de información la base de pedimentos de importación de la SHCP correspondiente al periodo comprendido de 2002 a 2005.

86. En primer término, en el periodo propuesto para la investigación junio de 2004 a mayo de 2005 y los dos anteriores comparables, consideró como producto objeto de investigación de países distintos de la República Popular China, las operaciones de importación cuyos precios se encontraron dentro de un precio mínimo y uno máximo; el primero correspondió al precio promedio observado por las importaciones de la República de Chile ajustado con un 20 por ciento menos. Lo anterior, tomando en cuenta los siguientes criterios: las importaciones de este país son significativas con respecto al total importado y en su mayor parte correspondieron a electrodos convencionales (lo que no ocurre con las importaciones de los Estados Unidos de América); los precios de las importaciones de este país se encuentran entre los más bajos del mundo y se observaron operaciones de importación de electrodos cuyo precio se ubicó en promedio 20 por ciento por debajo del precio promedio de las importaciones de la República de Chile, lo que explica dicho ajuste.

87. Como precios máximos la solicitante consideró sus ventas al mercado interno a nivel LAB planta más un 100 por ciento. Este criterio lo sustentó en lo siguiente: sus precios, a su decir, son competitivos a nivel internacional; los precios de importaciones de otros países corresponden en su mayoría a operaciones temporales (Corea del Sur), o bien presentan una gran dispersión en virtud de que incluyen productos que no son objeto de esta investigación, como es el caso de importaciones de los Estados Unidos de América y, finalmente, se realizaron importaciones de electrodos convencionales de este último país por importadores relevantes cuyos precios se ubican dentro del rango propuesto.

88. Por otra parte, para los periodos junio de 2002 a mayo de 2003 y el inmediato posterior, Electroodos Infra estimó las importaciones investigadas originarias de la República Popular China a partir de los criterios establecidos en los dos puntos anteriores, tomando en cuenta que en dichos periodos las importaciones de este país no fueron significativas, además de que en gran medida fueron realizadas como procedentes de los Estados Unidos de América.

89. Para el periodo propuesto para ser investigado, junio de 2004 a mayo de 2005, la solicitante estimó las importaciones correspondientes a producto investigado utilizando como precio mínimo el correspondiente al de las importaciones que efectuó una de las principales importadoras menos un 20 por ciento, tomando en cuenta que el precio mínimo de algunas operaciones de importación de la República Popular China de producto investigado se ubicó prácticamente en dicha magnitud por debajo del precio de las importaciones realizadas por la importadora a que se hace referencia. En cuanto al precio máximo, consideró el precio más alto observado por el 97 por ciento de las importaciones de la República Popular China.

90. La Secretaría analizó la metodología que utilizó Electroodos Infra para estimar los volúmenes de importación de producto investigado, y determinó aceptarla de manera preliminar tomando en cuenta sus argumentos y las pruebas presentadas. De esta manera, para calcular los volúmenes correspondientes exclusivamente a electrodos convencionales, la Secretaría procedió en la forma que lo hizo Electroodos Infra, aunque utilizó como mejor información disponible el listado oficial de pedimentos de importación del SICM.

91. Sin embargo, es importante señalar que lo anterior no obsta para que en la siguiente etapa de la investigación, la autoridad investigadora se allegue, en la medida de lo posible, de información documental que le permita corroborar o, en su caso, ajustar el volumen específico de electrodos convencionales que ingresó al mercado nacional de 2002 a 2005. En este sentido, las partes interesadas deberán proporcionar información al respecto.

Comportamiento de las importaciones

92. Conforme a lo establecido en los artículos 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 de la LCE y 64 del RLCE, la Secretaría evaluó si en el periodo propuesto para investigación, junio de 2004 a mayo de 2005, aumentó el volumen de las importaciones investigadas en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo interno.

93. Por lo que se refiere a las importaciones totales de electrodos convencionales, estimadas conforme a la metodología señalada anteriormente, éstas aumentaron 7 por ciento en el periodo junio de 2003 a mayo de 2004 con respecto al nivel registrado en el periodo anterior comparable, para luego aumentar 90 por ciento en el periodo junio de 2004 a mayo de 2005. Adicionalmente, se observó que las importaciones totales de la mercancía señalada aumentaron 63 por ciento en 2004 en relación con el año anterior; asimismo, en el periodo enero-agosto de 2005 aumentaron 52 por ciento con respecto al mismo periodo de 2004.

94. En cuanto a las importaciones procedentes de países distintos de la República Popular China, éstas disminuyeron 8 por ciento en el periodo junio de 2003 a mayo de 2004 con respecto al nivel registrado en el periodo anterior comparable, pero se incrementaron en 34 por ciento en el periodo propuesto para investigación; de manera análoga aumentaron 68 por ciento de 2003 a 2004, mientras que en el periodo enero-agosto de 2005 crecieron 43 por ciento con respecto al mismo periodo de 2004.

95. Por lo que se refiere al comportamiento de las importaciones de electrodos convencionales originarias de la República Popular China, la Secretaría observó que del periodo junio de 2002 a mayo de 2003 al siguiente comparable aumentaron 170 por ciento, tendencia que continuó al crecer 306 por ciento en el periodo propuesto para investigación; de la misma forma, estas importaciones también crecieron 38 por ciento de 2003 a 2004 y en el periodo enero-agosto de 2005 aumentaron 91 por ciento con respecto al mismo periodo del año anterior, lo que confirma la tendencia creciente de dichas importaciones.

96. En relación con la composición de las importaciones totales de electrodos convencionales, se observó que en el periodo junio de 2002 a mayo de 2003 el 8 por ciento correspondió a importaciones originarias de la República Popular China y 92 por ciento a otros países, mientras que en el periodo propuesto para investigación las importaciones chinas participaron con el 44 por ciento del volumen total importado; por otra parte, en 2003, 2004 y en el periodo enero-agosto de 2005 las importaciones de China participaron, respectivamente, con el 16, 14 y 25 por ciento de las totales, lo que refleja que las importaciones investigadas han aumentado su participación relativa.

97. Por otra parte, con el fin de evaluar si hubo un crecimiento de las importaciones de electrodos convencionales en relación con el consumo interno y el volumen de la producción nacional, se estimó el tamaño del mercado mexicano de electrodos convencionales objeto de investigación, a partir de las cifras de producción nacional más importaciones menos exportaciones. Las importaciones se calcularon conforme a lo indicado en los puntos 86 al 90 de esta Resolución; por lo que se refiere a la producción nacional y las exportaciones totales se estimaron conforme se indica en el punto 119 de esta Resolución.

98. Al respecto, la Secretaría observó que las importaciones totales mantuvieron prácticamente constante su participación en el consumo nacional tanto en el periodo junio de 2002 a mayo de 2003 como en el siguiente periodo comparable, para luego aumentar su participación en 4 puntos porcentuales en el periodo propuesto para investigación, al alcanzar el 7 por ciento. De la misma manera, de 2003 a 2004 aumentaron su participación en el consumo nacional en 2 puntos porcentuales, para alcanzar una participación de 7 por ciento en el periodo enero-agosto de 2005, lo que significó un incremento de 3 puntos porcentuales con respecto al nivel alcanzado en el periodo comparable de 2004.

99. En lo que toca a las importaciones de la República Popular China, éstas incrementaron su participación en el mercado nacional en menos de 1 punto porcentual del periodo junio de 2003 a mayo de 2004 al siguiente comparable y alcanzaron el 3 por ciento en el periodo junio de 2004 a mayo de 2005; de manera análoga, en 2003 y 2004 las importaciones de la República Popular China participaron con menos del 1 por ciento del consumo nacional aparente, pero en el periodo enero-agosto contribuyeron con el 2 por ciento; adicionalmente, en los periodos señalados, y de forma respectiva, las importaciones de la República Popular China observaron participaciones similares con respecto a los volúmenes de la producción nacional.

100. Por su parte, las importaciones de otros orígenes observaron el siguiente comportamiento: del periodo junio de 2002 a mayo de 2003 al siguiente periodo perdieron menos de 1 punto porcentual al pasar de 3.2 al 2.9 por ciento, y en el periodo propuesto para investigación aumentaron su participación en poco más de 1 punto porcentual al alcanzar 4 por ciento. Lo anterior también se observa en 2003, 2004 y el periodo enero-agosto de 2005, en donde alcanzaron una participación de 2.7, 4.3 y 5.4 por ciento, respectivamente.

101. Al mismo tiempo, la industria nacional perdió menos de 1 punto porcentual de participación en el mercado mexicano de junio de 2002 a mayo de 2003 al siguiente periodo comparable, al pasar de 96.5 a 96.4, para alcanzar el 93 por ciento en el periodo propuesto para la investigación, lo que significó una pérdida de cerca de 4 puntos porcentuales. De igual manera, de 2003 al 2004 la producción nacional disminuyó su participación de 97 al 95 por ciento, lo que también se observó en el periodo enero-mayo de 2004 al mismo periodo de 2005 al pasar de 96 al 93 por ciento, es decir, una pérdida de mercado de 2 y 3 puntos porcentuales, respectivamente.

102. En suma, con base en el análisis descrito en los puntos 92 al 101 de esta Resolución, la Secretaría apreció de manera preliminar que las importaciones de electrodos convencionales de la República Popular China mostraron una tendencia creciente en el periodo propuesto para la investigación, así como en 2004 y en el periodo enero-agosto de 2005 con respecto al anterior comparable, tanto en términos absolutos como en relación con el CNA y el volumen de la producción nacional.

Efectos sobre los precios

103. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la LCE, 64 del RLCE y 3.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó si en el periodo propuesto para investigación las importaciones originarias de la República Popular China concurren al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores al resto de las importaciones y a los del producto nacional similar; si su efecto fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido y si su nivel de precios fue el factor determinante para explicar su comportamiento y la participación de las mismas en el mercado nacional.

104. Al respecto, Electrodo Infra indicó que en el periodo propuesto para investigación, el precio promedio de las importaciones de otros orígenes creció (en particular, las de la República de Chile y de los Estados Unidos de América aumentaron 42 y 23 por ciento, respectivamente) ubicándose en 1.54 dólares por kilogramo, mientras que el precio promedio de las importaciones chinas disminuyó 39 por ciento, alcanzando el nivel de 69 centavos de dólar por kilogramo, es decir 55 por ciento inferior al precio de las importaciones de otros países.

105. Asimismo, la solicitante indicó que el precio promedio de sus ventas al mercado interno se incrementó 5 por ciento en el periodo junio 2003 a mayo 2004 con respecto al mismo periodo inmediato anterior, y en el lapso propuesto para investigación volvió a incrementarse en una magnitud consistente con el aumento que observaron los precios de electrodos importados de la República de Chile y los Estados Unidos de América debido al aumento de los precios del acero. No obstante el comportamiento de su precio de venta al mercado interno, en el periodo propuesto para la investigación se ubicó 4 por ciento por debajo del precio de importación de la República de Chile, que es competitivo en el mercado internacional.

106. En este sentido, Electrodo Infra manifestó que los bajos precios del producto importado de la República Popular China, los cuales resultan completamente inexplicables al considerar el incremento de los precios internacionales del acero, ocasionó la sustitución de electrodos de fabricación nacional por producto chino, lo que se reflejó en una disminución de sus ventas al mercado interno.

107. Por su parte, la Secretaría calculó el precio promedio de las importaciones originarias de la República Popular China y de otras fuentes de abastecimiento, tanto para el periodo propuesto para investigación, junio de 2004 a mayo de 2005, y los dos anteriores comparables como para 2003 y 2004, así como para el periodo enero-agosto de 2005. Para ello, consideró las cifras de valor y volumen de las importaciones reportadas por el SICM, estimadas conforme a lo indicado en los puntos 86 al 90 de esta Resolución.

108. En cuanto al precio promedio ponderado de las importaciones originarias de países distintos al investigado (puesto en puerto de entrada), se observó que en el periodo junio de 2003 a mayo de 2004 disminuyó 4 por ciento en relación con el registrado en el lapso anterior comparable, pero creció 30 por ciento en el periodo junio de 2004 a mayo de 2005; asimismo, el precio promedio de estas importaciones aumentó 2 por ciento en 2004 con respecto a 2003, y 25 por ciento en el periodo enero-agosto de 2005 con respecto al mismo periodo del año anterior. El comportamiento de los precios de países distintos del investigado es consistente con el registrado por los precios del acero en 2004.

109. Por lo que se refiere al precio promedio ponderado de las importaciones procedentes de la República Popular China, en el periodo junio de 2003 a mayo de 2004 disminuyó 8 por ciento en relación con el que registraron en el lapso comparable anterior, para volver a caer 33 por ciento en el periodo propuesto para la investigación; de igual manera, el precio promedio de las importaciones investigadas disminuyó 7 por ciento en 2004 con respecto al año anterior y 17 por ciento en el periodo enero-agosto de 2005 con respecto al mismo periodo de 2004. Tanto en el periodo propuesto para la investigación, como en 2004 y en el periodo enero-agosto de 2005, el precio promedio de las importaciones de la República Popular China se ubicó 50, 10 y 39 por ciento, respectivamente, por debajo del precio promedio de las importaciones de otros orígenes.

110. Por otra parte, con base en la información proporcionada por la solicitante y las empresas productoras Esab México y Productos Mexicanos Flex Arc, sobre sus ventas de electrodos convencionales a nivel planta, la Secretaría calculó el precio promedio ponderado de venta al mercado interno de la industria nacional.

111. Los resultados de este ejercicio indicaron que el precio promedio ponderado de venta al mercado interno de la industria nacional aumentó 4 por ciento en el periodo junio de 2003 a mayo de 2004 con respecto al registrado en el lapso anterior comparable, para volver a aumentar 37 por ciento en el periodo propuesto para la investigación. De forma análoga, en 2004 el precio promedio ponderado de venta al mercado interno de la industria nacional aumentó 30 por ciento en relación con el año anterior y 21 por ciento en el periodo enero-agosto de 2005 con respecto al mismo periodo de 2004.

112. Este comportamiento es el mismo al considerar los precios de Electroodos Infra. En efecto, del periodo junio de 2002 a mayo de 2004 al siguiente comparable el precio de venta al mercado interno de la solicitante aumentó 4 por ciento y 32 en el periodo propuesto para la investigación; de igual manera, de 2003 a 2004 este precio registró un incremento de 28 por ciento y de 43 por ciento en el periodo enero-agosto de 2005 con respecto al mismo periodo de 2004.

113. Por otra parte, la Secretaría observó que en el periodo propuesto para la investigación y en el periodo enero-agosto de 2005, el precio promedio de las importaciones de la República Popular China, ajustado con el arancel y derechos de tramitación aduanera correspondientes, se ubicó 37 y 28 por ciento, respectivamente, por debajo del precio de venta al mercado interno de la industria nacional, así como 34 y 24 por ciento por debajo del precio de venta al mercado interno de Electroodos Infra.

114. Aunado a lo anterior, conforme a lo indicado en el apartado de discriminación de precios de esta Resolución, existen elementos suficientes para presumir que durante el periodo propuesto para la investigación, junio de 2004 a mayo de 2005, las importaciones de electrodos convencionales originarias de la República Popular China se realizaron en condiciones de discriminación de precios.

115. A partir de los resultados descritos en los puntos anteriores de esta Resolución, la Secretaría observó que en el periodo junio de 2004 a mayo de 2005 y en el lapso enero-agosto de 2005 se registró una significativa subvaloración de los precios de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio del producto similar nacional y el de otras procedencias, de manera que existieron indicios suficientes para presumir que el precio al que concurrieron las importaciones investigadas al mercado mexicano fue factor determinante para explicar el incremento de las mismas y su incremento de participación en el mercado mexicano.

Efectos sobre la producción nacional

116. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 de la LCE, 64 del RLCE y 3.4 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones investigadas sobre los indicadores económicos relevantes que influyeron en la situación de la rama de producción nacional del producto similar.

117. Al respecto, Electroodos Infra estimó los indicadores de la rama de producción nacional fabricante de electrodos convencionales fundamentalmente a partir de su participación en la producción nacional de electrodos convencionales; de forma particular, para los periodos junio de 2003 a mayo de 2004 y el propuesto para la investigación, para estimar la producción nacional consideró el incremento de la demanda nacional de electrodos convencionales a partir del crecimiento observado en los sectores y ramas productivas que consumen esta mercancía.

118. Con base en sus estimaciones, Electroodos Infra argumentó que las importaciones de electrodos chinos se realizaron en volúmenes considerables y en condiciones que causaron daño o amenaza de daño a la rama de producción nacional, lo que se reflejó en efectos negativos de indicadores relevantes, tales como participación de mercado, producción, nivel de empleo, utilización de la capacidad instalada e indicadores financieros.

119. Por su parte, la Secretaría se allegó de las cifras de indicadores económicos y financieros de la solicitante, Productos Mexicanos Flex Arc y Esab México, que en conjunto, de acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, representan el 70 por ciento de la producción nacional de esta mercancía. En virtud de lo anterior, esta autoridad investigadora consideró más razonable estimar los indicadores nacionales de electrodos convencionales a partir de las cifras que aportaron estas empresas productoras nacionales.

120. Con base en los indicadores que obtuvo esta autoridad investigadora, y la información obtenida del listado de pedimentos del Sistema de Información Comercial de México, ajustada conforme a lo señalado en los puntos 86 al 90 de esta Resolución, la Secretaría observó que el mercado mexicano de electrodos convencionales, medido a través del consumo nacional aparente, aumentó 4 por ciento del periodo junio de 2002 a mayo de 2003 al siguiente comparable, pero disminuyó en el mismo porcentaje en el periodo propuesto para la investigación; asimismo, registró un incremento de 4 por ciento de 2003 a 2004 y decreció casi 7 por ciento en el periodo enero-agosto de 2005 con respecto al mismo periodo del año anterior.

121. En este contexto recesivo del mercado nacional, conforme se describe en los puntos 94 al 101 de esta Resolución, las importaciones de electrodos convencionales procedentes de la República Popular China registraron un incremento en el periodo analizado, así como de 2003 a 2004 y en el periodo enero-agosto de 2005 con respecto al mismo periodo del año anterior. Este comportamiento les permitió incrementar su participación en el mercado nacional de menos del 1 por ciento del periodo junio de 2002 a mayo de 2003 a 3 por ciento en el periodo propuesto para la investigación; asimismo, mientras que en 2003 y 2004 se mantuvo en menos del 1 por ciento, en el periodo enero-agosto de 2005, las importaciones investigadas incrementaron su participación de 1 a 2 por ciento.

122. Por otro lado, el comportamiento de las importaciones procedentes de países distintos de República Popular China indica que del periodo junio de 2002 a mayo de 2003 al siguiente periodo perdieron menos de un punto porcentual, al pasar de 3.2 a 2.9, y en el periodo propuesto para investigación alcanzaron una participación de 4 por ciento; adicionalmente de 2003 a 2004 incrementaron su participación en cerca de 2 puntos porcentuales, y el periodo enero-agosto de 2004 con respecto al mismo periodo de 2005, su participación de mercado se incrementó casi 3 puntos porcentuales, al pasar de 2.7 a 5.4 por ciento.

123. En cuanto a la producción nacional orientada al mercado interno, en términos absolutos aumentó 3 por ciento del periodo junio de 2002 a mayo de 2003 al siguiente comparable, pero disminuyó 7 por ciento en el periodo propuesto para investigación, junio de 2004 a mayo de 2005; de igual manera, este indicador aumentó 2 por ciento de 2003 a 2004, pero decreció 9 por ciento en el periodo enero-agosto de 2005 con respecto al mismo periodo el año anterior.

124. Como consecuencia de este comportamiento, la industria nacional mantuvo prácticamente constante su participación de mercado en los periodos junio de 2002 a mayo de 2003 y en el siguiente periodo comparable, pero alcanzó el 92.9 por ciento en el periodo propuesto para la investigación, lo que significó una pérdida de cerca de 4 puntos porcentuales. De igual manera, de 2003 a 2004 la producción nacional disminuyó su participación de 96.8 al 95 por ciento, lo que también se observó en el periodo enero-agosto de 2004 al mismo periodo de 2005 al pasar de 95.6 a 92.8, es decir una pérdida de 2 y 3 puntos porcentuales, respectivamente.

125. Por su parte, las ventas internas nacionales registraron un incremento de 3 por ciento del periodo junio de 2002 a mayo de 2003 al siguiente comparable, pero cayeron 8 por ciento en el periodo junio de 2004 a mayo de 2005; asimismo, aumentaron menos del 1 por ciento de 2002 a 2003, pero también cayeron 8 por ciento en el periodo enero-agosto de 2005 con respecto al anterior.

126. En cuanto a la exportaciones totales de la industria nacional, éstas disminuyeron 4 por ciento en el periodo junio de 2003 a mayo de 2004 con respecto al nivel que registraron en mismo lapso anterior comparable, y volvieron disminuir 20 por ciento en el periodo junio de 2004 a mayo de 2005; asimismo, disminuyeron 30 por ciento en 2004 con respecto al nivel que registraron en el año anterior, y 5 por ciento de enero-agosto de 2004 al mismo periodo de 2005. Cabe señalar que las exportaciones totales representaron en los periodos mencionados menos del 10 por ciento de la producción nacional, lo que significa que la industria nacional más bien depende del desempeño en el mercado interno.

127. En cuanto a la producción nacional, este indicador aumentó 3 por ciento en el periodo junio de 2003 a mayo de 2004 con respecto al anterior comparable, pero registró una disminución de 9 por ciento en el periodo junio de 2004 a mayo de 2005; adicionalmente, de 2003 a 2004 disminuyó 1 por ciento y también 9 por ciento en el periodo enero-agosto de 2005 con respecto a idéntico lapso de 2004.

128. Ahora bien, tomando en cuenta el comportamiento de la producción y que la capacidad instalada de la industria nacional se mantuvo constante, se apreció que en el periodo junio de 2003 a mayo de 2004 y el anterior comparable, la utilización de este indicador prácticamente se mantuvo constante, pero se redujo 8 puntos porcentuales en el periodo propuesto para la investigación, al pasar de 96 a 88 por ciento; de igual forma, en 2003 y 2004 prácticamente se mantuvo constante y disminuyó 6 puntos porcentuales de enero-agosto de 2004 a igual periodo de 2005.

129. Por lo que se refiere al nivel de empleo promedio de la industria nacional, en el periodo junio de 2003 a mayo de 2004 disminuyó 3 por ciento con respecto al nivel alcanzado en el periodo anterior comparable, para volver a caer 5 por ciento en el periodo propuesto para investigación; asimismo, de 2003 a 2004 se observó que el empleo disminuyó poco más de 1 por ciento, y cayó 3 por ciento en el periodo enero-agosto de 2005 con respecto al mismo periodo de 2004.

130. En relación con el inventario promedio, éstos registraron el siguiente comportamiento; del periodo junio de 2002 a mayo de 2003 al siguiente comparable disminuyeron 5 por ciento, pero aumentaron 10 por ciento en el periodo junio de 2004 a mayo de 2005; asimismo, los inventarios promedio de la industria nacional crecieron 4 por ciento de 2003 a 2004 y observaron un crecimiento significativo en el periodo enero-agosto de 2005 con respecto al mismo periodo del año anterior.

131. En cuanto a la productividad de la industria nacional, medida como producción entre nivel de empleo promedio, aumentó 6 por ciento del periodo junio de 2002 a mayo de 2003 al siguiente lapso, pero cayó 4 por ciento en el periodo junio de 2004 a mayo de 2005; de 2003 a 2004 prácticamente se mantuvo sin cambios, pero registró también un descenso de 6 por ciento de enero-agosto de 2004 al mismo periodo de 2005.

132. Por su parte, el salario disminuyó 9 por ciento tanto del periodo junio de 2002 a mayo de 2003 al periodo propuesto para investigación, como de 2003 a 2004, pero se incrementó casi 2 por ciento en el periodo enero-agosto de 2005 con respecto a la magnitud alcanzada en el periodo anterior comparable.

133. Adicionalmente, la Secretaría examinó la situación financiera de la industria productora nacional de electrodos convencionales, conformada para este efecto por la solicitante y por las empresas Productos Mexicanos Flex Arc y Esab México de 2002 a 2004 y de enero-agosto de 2005; así como los resultados de operación del producto similar de fabricación nacional para el periodo que comprende de enero de 2003 a agosto de 2005.

134. Para tal efecto, la Secretaría tomó en cuenta los estados financieros básicos auditados de la empresa solicitante correspondientes de 2002 a 2004, el estado de costos, ventas y utilidades del producto similar de 2003 y 2004, y de enero-agosto de 2005. Es importante aclarar que Esab México, la solicitante Electrodo Infra y Productos Mexicanos Flex Arc, proporcionaron información que comprende hasta mayo de 2005, agosto de 2005 y todo este año completo, respectivamente. Tomando en cuenta lo anterior, en la siguiente etapa de esta investigación, la Secretaría se allegará de información necesaria para homologarla; asimismo solicitará ventas al mercado interno de la empresa Esab México, toda vez que la información que proporcionó sobre este indicador corresponde a ventas totales.

135. La información indicada en el punto anterior se actualizó con fines de comparabilidad financiera mediante el método de cambios en el nivel general de precios según lo prescribe el Boletín B-10 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., además de que la información financiera se agregó con el objeto de observar el comportamiento a nivel de la industria nacional productora de electrodos convencionales.

136. Con base en lo establecido en los puntos anteriores, la Secretaría advirtió que los ingresos por ventas de electrodos convencionales representaron en el lapso 2003-2004 en promedio el 44 por ciento de los ingresos totales de la industria, por lo que determinó inicialmente que el desempeño operativo de electrodos convencionales influye en la condición financiera y los resultados operativos de la industria.

137. Por otra parte, la empresa solicitante, tal como se indicó anteriormente, manifestó que las ventas en volumen de electrodos convencionales han disminuido, por lo que los ingresos en el primer semestre de 2005 aumentaron en menor proporción que el aumento que registraron en el último semestre de 2004, lo cual podría agravarse en caso de que continúe la práctica desleal.

138. Al respecto, a partir del análisis de los resultados de operación de la industria, la Secretaría observó que en 2004 las utilidades de operación aumentaron debido a que los ingresos totales crecieron en mayor proporción que el costo de ventas, lo cual se reflejó en el incremento del margen operativo de 5.8 puntos porcentuales, lo cual a su vez se tradujo en el incremento del rendimiento sobre la inversión de la industria calculado a nivel operativo.

139. En relación con los resultados operativos de electrodos convencionales, la Secretaría observó que en 2004 la utilidad de operación aumentó en términos reales con respecto al año anterior, debido a que los costos de venta aumentaron en menor medida que los ingresos por ventas de la industria, lo cual se reflejó en el aumento del margen operativo en 7.9 puntos porcentuales.

140. Por otra parte, la Secretaría procedió a calcular el margen operativo en el periodo enero-agosto de 2005, el cual fue de 13.2 por ciento, pero 2.8 puntos porcentuales menos que el nivel alcanzado en 2004; cabe destacar que para 2005, tal como se indicó anteriormente, una empresa proporcionó información hasta mayo, otra hasta agosto y la restante la aportó para todo el año. No obstante ello, la Secretaría comparó las estructuras porcentuales del costo de venta y observó que el correspondiente a 2005 se incrementó ligeramente lo que indicó que prácticamente se mantuvo sin cambio con respecto a 2004.

141. Adicionalmente, esta autoridad investigadora observó que en 2004 la industria nacional registró un aumento del flujo de caja operativo (115 por ciento superior al registrado en 2003), debido al incremento de la utilidad neta en dicho año. En cuanto a la capacidad de reunir capital, se observó que 2003 y 2004 la razón circulante se ubicó en 2.03 y 2.0, respectivamente, lo que indica que prácticamente permaneció sin cambio. Por lo que toca a la prueba ácida, en dichos años se ubicó en 1.21 y 1.23, respectivamente, lo que es indicativo de que la liquidez de corto plazo de la industria es razonablemente adecuada en el periodo analizado. Por su parte, la razón de deuda de la industria en 2003 fue de 39 por ciento, mientras que para 2004 aumentó a 45 por ciento. En lo que concierne al cociente del pasivo total y el capital contable, esta relación indica que en 2003 la industria adeudaba 63 por ciento de su inversión neta, y aumentó a 81 por ciento en 2004.

142. Por lo indicado en el punto anterior, la Secretaría consideró inicialmente que la capacidad de reunir capital de la industria se mantuvo en niveles aceptables, al mantenerse la solvencia de corto plazo y ser estables los niveles de deuda. Sin embargo, es necesario subrayar que existe un aumento en la razón de deuda a capital contable en 2004. Asimismo, se observó que el flujo operativo de caja aumentó en dicho año, lo que hace viable la capacidad de la industria de reunir capital.

143. A partir de los resultados descritos en los puntos 114 al 142 de esta Resolución, la Secretaría apreció que en el periodo propuesto para la investigación e incluso en el periodo enero-agosto de 2005, indicadores relevantes de la industria nacional mostraron un relativo deterioro, entre ellos, producción, ventas al mercado interno, participación de mercado, utilización de la capacidad instalada, productividad, empleo, así como un incremento de inventarios. Asimismo, esta autoridad investigadora, consideró de forma preliminar que el comportamiento de estos indicadores, pudo estar vinculado, al menos en parte, a las condiciones en que se realizaron las importaciones de electrodos convencionales de la República Popular China, dados los altos márgenes de subvaloración que observaron sus precios en relación con el nacional y el precio de las importaciones de otros orígenes, y a los volúmenes crecientes en el mercado nacional.

144. Por otro lado, con el fin de evaluar la capacidad exportadora, real o potencial, de la República Popular China que sustenten la probabilidad de un aumento sustancial de las exportaciones en condiciones de discriminación de precios en el futuro inmediato, con base en la lista de empresas que reporta la publicación Aproveed Welding Consumables (ABC), Electrodo Infra indicó que en la República Popular China existen al menos 42 empresas certificadas en la producción de electrodos; asimismo, a través de los sitios en Internet de algunas de ellas encontró que cinco declaran ser productoras que fabrican electrodos convencionales, las cuales en conjunto suman una capacidad instalada de producción anual de 1'213,000 toneladas (incluye diversos productos).

145. Asimismo, Electroodos Infra indicó que una de ellas declaró ser la empresa líder productora de electrodos convencionales en la República Popular China y que produce 183,000 toneladas de electrodos convencionales, es decir el 48 por ciento de su capacidad instalada de producción reportada en su sitio de Internet. Con base en lo anterior, estimó que la capacidad instalada de producción de electrodos convencionales de la República Popular China es de 645,039 toneladas, magnitud significativamente mayor que el tamaño del mercado nacional, de acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo.

146. Por otra parte, con base en cifras de la COMTRADE de las Naciones Unidas, la solicitante estimó que la República Popular China destina a su mercado interno o bien conserva inventarios por un monto de 503,089 toneladas anuales de electrodos convencionales; asimismo, a mercados de exportación este país destina el 22 por ciento de su producción.

147. De acuerdo con esta misma fuente de información, Electroodos Infra indicó que la República Popular China es el tercer exportador a nivel mundial de electrodos recubiertos para soldadura por arco, después de la Unión Europea y Suecia.

148. De acuerdo con información de la misma fuente señalada, Electroodos Infra indicó que en 2003 y 2004 la República Popular China incrementó sus exportaciones de electrodos convencionales al mercado mexicano, de tal forma que pasó a ocupar un lugar relativamente más relevante como destino del producto investigado, lo cual es consistente con la información que reporta la SHCP.

149. Además, Electroodos Infra manifestó que es evidente que los productores chinos de manufacturas que requieren acero están siendo beneficiados de manera extraordinaria por el comportamiento de sus precios internos y, por consiguiente, tienen estímulos importantes para incrementar su producción y buscar nuevos mercados, entre ellos el mexicano, pero con amplios márgenes de subvaloración con respecto a cualquier otro país. En este sentido, las estadísticas de COMTRADE indican que en 2004, mientras que Suecia, República Federal de Alemania, los Estados Unidos de América, República de Chile, la Federación de Rusia y la República de Corea, disminuyeron, o aumentaron en el mejor de los casos (sólo Estados Unidos de América y República de Corea) su volumen de exportación en 5 por ciento, la República Popular China aumentó sus exportaciones en 31 por ciento.

150. En este sentido, Electroodos Infra argumentó que los productores chinos buscan aquellos mercados con mayores oportunidades de crecimiento, en donde puedan aprovechar de mejor manera sus ventajas en precios, por lo que los Estados Unidos Mexicanos pueden convertirse en el principal destino de los electrodos chinos.

151. Al respecto, los argumentos y la información que proporcionó la solicitante y el comportamiento de las importaciones de los electrodos chinos, constituyen elementos para presumir que las importaciones de la República Popular China de estas mercancías continuarán ingresando, e incluso podrían incrementarse, en presuntas condiciones de discriminación de precios, lo que agravaría el deterioro registrado por indicadores de la industria nacional. Al respecto, en la siguiente etapa de la investigación, esta autoridad investigadora profundizará al respecto con base en la información que proporcionen las partes interesadas.

Otros factores de daño

152. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 del RLCE y 3.5 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó la concurrencia de otros factores distintos de las importaciones objeto de dumping que pudieran afectar a la industria nacional.

153. Por lo que se refiere al análisis de los volúmenes y precios de las importaciones de electrodos convencionales originarias de la República Popular China y de distintos orígenes, así como de las exportaciones de esta mercancía, las determinaciones preliminares de la Secretaría están incluidas en el apartado correspondiente del análisis de daño y causalidad de la presente Resolución.

154. Aunado a lo anterior, en esta etapa de la investigación la Secretaría no tuvo conocimiento de que otros factores como contracción de la demanda, variaciones en la estructura de consumo, prácticas comerciales restrictivas o tecnología, pudieran haber explicado el desempeño adverso de la producción nacional en el periodo propuesto para investigación y los dos anteriores comparables; de hecho, Electroodos Infra señaló que dichos factores no ocurrieron en el mercado mexicano. Sin embargo, en la siguiente etapa de la investigación, de ser factible, esta autoridad investigadora profundizará al respecto con base en la información objetiva y cuantificable que pudieran proporcionar las partes interesadas.

Conclusiones

155. Con base en los resultados del análisis de los argumentos y pruebas descritos en los puntos 82 al 154 de esta Resolución, la Secretaría determinó que existen indicios suficientes para considerar que las importaciones de electrodos convencionales, originarias de la República Popular China se efectuaron en presuntas condiciones desleales de comercio internacional y causaron daño o amenaza de daño importante a la rama de producción nacional; entre los principales factores que llevaron a esta conclusión figuran los siguientes:

- A.** Existen elementos suficientes para determinar que dichas importaciones se efectuaron en condiciones de dumping con márgenes superiores a los considerados de mínimos, por la legislación en la materia.
- B.** Las importaciones investigadas registraron una tasa significativa de crecimiento, de 994 por ciento del periodo junio de 2002 a mayo de 2003 al propuesto para la investigación, así como 182 por ciento del periodo enero-agosto de 2004 al mismo periodo de 2005, lo que les permitió ganar también participación de mercado.
- C.** En el periodo propuesto para la investigación y en el periodo enero-agosto de 2005, el precio promedio de las importaciones de la República Popular China registró una significativa subvaloración del precio de las importaciones investigadas en supuestas condiciones de dumping en relación con el precio nacional del bien similar y de otras fuentes de abastecimiento, lo que podría explicar su crecimiento y mayor participación en el mercado nacional.
- D.** En el periodo propuesto para la investigación e incluso en el periodo enero-agosto de 2005, indicadores relevantes de la industria nacional, entre ellos, producción, ventas al mercado interno, participación de mercado, utilización de la capacidad instalada, productividad, empleo e inventarios, registraron un desempeño adverso.
- E.** Asimismo, a la luz de los resultados obtenidos, la Secretaría consideró que en principio existen indicios suficientes para presumir que las importaciones investigadas presuntamente en efectos adversos en el desempeño de la rentabilidad del producto similar al investigado.
- F.** Adicionalmente, con base en la información aportada por la solicitante, la industria de la República Popular China cuenta con suficiente capacidad instalada para la producción de electrodos convencionales en relación con la producción y el mercado mexicano de esta mercancía, lo que aunado con la tendencia creciente de las importaciones investigadas constituyen elementos razonables para presumir que éstas pudieran continuar ingresando, e incluso incrementarse, al mercado mexicano en condiciones de dumping, lo que agravaría el daño importante o representa una amenaza de daño importante para la industria nacional.

156. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 52 fracciones I y II de la LCE, 81 del RLCE, 5 del Acuerdo Antidumping y Primero y Segundo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LCE, publicado en el DOF del 13 de marzo de 2003, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCION

157. Se acepta la solicitud presentada por Electrodo Infra, S.A. de C.V., y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de electrodos convencionales objeto de investigación, originarias de la República Popular China, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 8311.10.01 y 8311.10.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, independientemente del país de procedencia o de que ingresen por otras fracciones arancelarias, fijándose como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005.

158. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 fracción V de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría podrá imponer una sanción equivalente al monto que resulte de aplicar, en su caso, la cuota compensatoria definitiva a las importaciones efectuadas hasta por los cinco meses posteriores a la fecha de inicio de la investigación administrativa, si tales medidas procedieren y si se comprueban los supuestos descritos en dicho precepto.

159. Con fundamento en los artículos 53 de la Ley de Comercio Exterior, 164 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, 6.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la

Federación del 13 de marzo de 2003, se concede un plazo de 28 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación, a los importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier otra persona que considere tener interés en el resultado de la investigación, para que comparezcan ante la Secretaría a presentar el formulario oficial de investigación a que se refiere el artículo 54 de la misma Ley y a manifestar lo que a su derecho convenga. Este plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

160. Para obtener el formulario oficial de investigación a que se refiere el punto anterior, los interesados deberán acudir a la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, Código Postal 01030, México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. Asimismo, dicho formulario está disponible en el sitio de Internet www.economia.gob.mx.

161. La audiencia pública a la que hace referencia el artículo 81 de la Ley de Comercio Exterior, se llevará a cabo el 19 de septiembre de 2006, en el domicilio de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales citado en el punto 160 de esta Resolución, o en el diverso que con posterioridad se convoque.

162. Los alegatos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 82 de la Ley de Comercio Exterior, deberán presentarse en un plazo que vencerá a las 14:00 horas del 29 de septiembre de 2006.

163. Notifíquese a las partes de que se tiene conocimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Comercio Exterior, trasladándose copia de la versión pública y los anexos de la solicitud a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, la respuesta a la prevención, así como del formulario oficial de investigación.

164. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

165. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 2 de marzo de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la operación del Registro Público de Comercio y apoyo a la modernización del Registro Público de la Propiedad del Estado de San Luis Potosí, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA OPERACION DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO Y APOYO A LA MODERNIZACION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. LIC. SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA Y POR EL C. LIC. ALEJANDRO NEMO GOMEZ STROZZI, SUBSECRETARIO DE NORMATIVIDAD, INVERSION EXTRANJERA Y PRACTICAS COMERCIALES INTERNACIONALES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO, C.P.C. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ALFONSO JOSE CASTILLO MACHUCA Y EL SECRETARIO DE FINANZAS, C.P.C. JOEL AZUARA ROBLES, CONFORME A LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, publicado el 30 de mayo de 2001, dentro de su objetivo rector para elevar y extender la competitividad del país señala como estrategia para crear infraestructura y servicios públicos de calidad, el continuar con la modernización de los registros públicos de la propiedad y de comercio y buscar el intercambio interinstitucional de información;

Que dicho Plan establece, en su Sistema Nacional de Planeación Participativa, la realización de un esfuerzo continuo para hacer que los procesos sean cada vez más eficaces y apegados a las demandas de la sociedad, así como buscar su modernización para ser más rápidos, eficientes y accesibles a la ciudadanía, mediante el uso de la tecnología de Internet y las telecomunicaciones;

Que en términos de lo dispuesto por la Legislación Federal, la operación del Registro Público de Comercio está a cargo de la Secretaría de Economía y de las autoridades responsables del Registro Público de la Propiedad en los estados y en el Distrito Federal, en los términos señalados por el Código de Comercio y de los convenios de coordinación que se suscriban conforme a lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que de conformidad con el artículo 34 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a "LA SECRETARIA" promover y apoyar el adecuado funcionamiento de los registros públicos locales;

Que con fecha 26 de marzo de 1998, "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" suscribieron un Convenio de Colaboración y Coordinación para la realización de los trabajos de modernización del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en la entidad, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 1998;

Que con fecha 8 de octubre de 2004, "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" suscribieron un Convenio de Coordinación para la operación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en la entidad, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2005;

Que en cumplimiento a lo previsto por el Convenio de 1998, "LA SECRETARIA" ha proporcionado a "EL ESTADO" el equipo de cómputo y los enlaces indispensables para la prestación del servicio del Registro Público de Comercio, contratado los servicios para efectuar la captura del acervo histórico correspondiente y dado al personal responsable la capacitación y asistencia jurídica y técnica especializada para la operación del Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER);

Que en cumplimiento de las disposiciones vigentes del Código de Comercio y del Reglamento en materia de Registro Público de Comercio, "EL ESTADO" inició operaciones con dicho Sistema y "LA SECRETARIA" ha expedido las habilitaciones y certificados correspondientes, para que el personal de las oficinas registrales autorice electrónicamente las inscripciones de los actos jurídicos mercantiles en la base de datos estatal y distritales mediante la generación de firma electrónica;

Que "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" consideran importante aprovechar esta instancia de coordinación a fin de acordar lo conducente a costos registrales y aranceles notariales en los términos previstos por la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado;

Que "EL ESTADO" luego de analizar el SIGER en su desarrollo de propiedad a cargo de "LA SECRETARIA", ha concluido la conveniencia de poder contar con el mismo para implementar su operación en el Registro Público de la Propiedad bajo su responsabilidad, por lo que requiere de los programas informáticos correspondientes a los actos en materia inmobiliaria;

Que "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" consideran prioritario consolidar la instrumentación y aplicación del contenido de las disposiciones del Capítulo II del Título Segundo del Libro Primero del Código de Comercio en materia de Registro Público de Comercio y de su Reglamento, así como extender el marco de aplicación al ámbito de propiedad, por lo que han decidido celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- De "LA SECRETARIA":

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 34 fracción XIV del propio ordenamiento legal.

2. Que en cumplimiento a lo señalado en los artículos 18 del Código de Comercio y 34 fracción XIV Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las disposiciones jurídicas que regulan su actuación, es su interés coordinarse con "EL ESTADO" para continuar con la operación del Registro Público de Comercio y apoyar el avance en la modernización del Registro Público de la Propiedad en la entidad federativa.

3. Que el Lic. Sergio A. García de Alba Zepeda, Secretario de Economía, y el Lic. Alejandro N. Gómez Strozzi, Subsecretario de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales, cuentan con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

4. Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, México, Distrito Federal, código postal 06140, Delegación Cuauhtémoc.

II.- De "EL ESTADO":

1. Que es su interés seguir operando el Registro Público de Comercio en el Estado de San Luis Potosí, con una base de datos estatal interconectada a sus oficinas distritales y la base de datos central de "LA SECRETARIA".

2. Que para continuar con la operación de sus oficinas registrales, considera conveniente conservar la coordinación que tiene con "LA SECRETARIA" en términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 18 del Código de Comercio y ampliarla en el ámbito del Registro Público de la Propiedad a efecto de impulsar la modernización de ambas instituciones.

3. Que el C.P.C. Marcelo de los Santos Fraga, Gobernador Constitucional del Estado; el Lic. Alfonso José Castillo Machuca, Secretario General de Gobierno y el C.P.C. Joel Azuara Robles, Secretario de Finanzas, cuentan con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 y 80 fracción XVII de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 2o., 12, 13 y 32 fracción XXXIII y 33 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

4. Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en el Palacio de Gobierno, en Jardín Hidalgo número 11, Centro, Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

III.- De "LAS PARTES":

Que dada la importancia que reviste para los gobiernos federal y estatal, el Registro Público de Comercio y el Registro Público de la Propiedad, han decidido continuar esforzándose de manera coordinada para lograr la operación más eficaz de dicho Registro en la oficina designada por "EL ESTADO", en los términos del presente Convenio.

En virtud de lo anterior, "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", con fundamento en los artículos 25, 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 del Código de Comercio; 4 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría Economía; y 72 y 80 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2o., 12, 13 y 32 fracción XXXIII y 33 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, otorgan el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es coordinarse para la operación del Registro Público de Comercio en los términos que establece el Libro Primero, Título Segundo, Capítulo II del Código de Comercio, conforme a lo establecido por el artículo 18 de dicho ordenamiento, a efecto de conservar y fortalecer las acciones en esta materia y lograr un servicio moderno, oportuno y eficiente, así como extender el marco de colaboración al ámbito del Registro Público de la Propiedad.

SEGUNDA.- "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" consideran particularmente prioritario que sus esfuerzos estén encaminados a:

I.- Hacer más ágil el procedimiento y eficientar la atención de las consultas efectuadas a las oficinas del Registro Público de Comercio;

II.- Establecer un programa de capacitación continua para el personal jurídico e informático que labora en las oficinas del Registro Público de Comercio;

III.- Mantener actualizado el Padrón Nacional de Responsables de Oficina, que existan en el Estado de San Luis Potosí;

IV.- Difundir entre el público usuario las características y procedimientos de utilización del Sistema Integral de Gestión Registral "SIGER";

V.- Mantener activo el enlace digital de telecomunicación entre la base de datos central de "LA SECRETARIA" y la base de datos de la capital de "EL ESTADO", así como de ésta con el resto de las oficinas de registro;

VI.- La modernización del Registro Público de la Propiedad, y

VII.- Las demás acciones que sean necesarias para operar de manera más eficiente el Registro Público de Comercio, así como el Registro Público de la Propiedad.

TERCERA.- “EL ESTADO” conviene en mantener la base de datos estatal en su capital actualizada con la información que diariamente le proporcionen las oficinas distritales y mantener su interconexión a dicha oficina estatal, información que a su vez replicará diariamente a la base de datos central de “LA SECRETARIA”, en términos de lo establecido en el artículo 20 del Código de Comercio y su Reglamento.

CUARTA.- Para efecto del artículo 23 del Código de Comercio, como anexo del presente Convenio se señala el listado de oficinas del Registro Público de la Propiedad en “EL ESTADO” y la circunscripción territorial que abarcan cada una de ellas, en las cuales se presta el servicio del Registro Público de Comercio en el Estado de San Luis Potosí.

QUINTA.- Para efecto del presente Convenio, se consideran responsables de la operación del Registro Público de Comercio en “EL ESTADO”, en términos del artículo 20 bis del Código de Comercio:

1. El Secretario General de Gobierno, en términos del artículo 32 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y

2. El Responsable de oficina o registrador conforme al artículo 20 bis del Código de Comercio y 36 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

SEXTA.- Para el seguimiento de los compromisos que se establecen en el presente Convenio, se contará con un Comité Ejecutivo encargado de vigilar que el desarrollo de las acciones de las partes se realice con apego a la normatividad aplicable.

SEPTIMA.- El Comité Ejecutivo constituido para ejecutar la operación del Registro Público de Comercio en el Estado de San Luis Potosí, estará integrado:

1. Por “LA SECRETARIA”:

- a) Un representante propietario, que será el Director de Normatividad Mercantil, y
- b) Un representante suplente, a cargo del Director de Coordinación del Registro Público de Comercio o el Director del Sistema Integral de Gestión Registral, de manera indistinta.

2. Por “EL ESTADO”:

- a) Un representante propietario, que será el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y
- b) Un representante suplente, que será la persona que, en su momento, designe el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto previsto en el presente Convenio, corresponde a “LA SECRETARIA”:

1. Mantener activo el servicio de enlace de comunicación entre la base de datos central y la base de datos estatal;

2. Continuar proporcionando la asistencia y asesoría técnica y jurídica necesaria para el personal responsable de la operación del Registro Público de Comercio en “EL ESTADO”;

3. Proponer ante el Comité Ejecutivo constituido en términos del presente Convenio el programa de capacitación anual para el personal de las oficinas registrales;

4. Dar seguimiento a la expedición de los certificados digitales, a su cancelación en los casos en que proceda y control de los medios de identificación que utilicen las personas autorizadas para firmar electrónicamente la información relacionada con el Registro Público de Comercio;

5. Proporcionar a “EL ESTADO” la versión actualizada del SIGER así como los elementos técnicos informáticos para su adecuada operación en el Registro Público de Comercio;

6. Proporcionar a “EL ESTADO” la versión actualizada de los programas informáticos correspondientes a los actos en materia de propiedad, para que éste los adecue en su momento a sus necesidades de operación registral en esta materia;

7. Expedir las habilitaciones para los responsables de oficina o registradores que designe "EL ESTADO" y que cumplan con los requisitos del Reglamento del Registro Público de Comercio;

8. Mantener actualizado con la información del Estado el Padrón Nacional de Responsables de Oficina;

9. Llevar a cabo de manera permanente visitas de supervisión en las oficinas registrales de "EL ESTADO" para verificar la adecuada operación del Registro Público de Comercio;

10. Continuar el mantenimiento oportuno al equipo informático proporcionado a "EL ESTADO" para la operación del SIGER en sus ámbitos comercial e inmobiliario;

11. Proporcionar a "EL ESTADO" el equipo indispensable y de la capacidad suficiente para la prestación del servicio del Registro Público de Comercio y del Registro Público de la Propiedad mediante la firma del documento que asegure el resguardo del equipo informático que sea proporcionado para la operación del SIGER;

12. Proponer ante el Comité Ejecutivo constituido en el presente Convenio los criterios y acciones que habrán de promover ante las instancias competentes para cumplir con los objetivos que en materia de costos registrales y aranceles notariales establece la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado;

13. Apoyar a "EL ESTADO" en el proceso de reformas a su marco normativo en materia de Modernización del Registro Público de la Propiedad, y

14. Las demás acciones que sean necesarias para operar de manera más eficiente el Registro Público de Comercio y el Registro Público de la Propiedad, conforme a la normatividad aplicable.

NOVENA.- Para el cumplimiento del objeto previsto en el presente Convenio, corresponde a "EL ESTADO":

1. A través del servicio de enlace de comunicación que existe entre la base de datos central y la base de datos estatal seguir el proceso de replicación a que se refiere el artículo 16 del Reglamento del Registro Público de Comercio;

2. Dar las facilidades necesarias al personal responsable de la operación del Registro Público de Comercio en "EL ESTADO", para recibir la asistencia y asesoría técnica y jurídica proporcionada por "LA SECRETARIA";

3. Proponer ante el Comité Ejecutivo constituido en términos del presente Convenio el programa de capacitación anual para el personal de las oficinas registrales;

4. Informar a "LA SECRETARIA" sobre cualquier modificación que implique la sustitución o reemplazo de los medios electrónicos que utilicen las personas autorizadas para generar la firma electrónica de la información relacionada con el Registro Público de Comercio;

5. Cerciorarse de la operación en las oficinas registrales con la versión del SIGER proporcionada por "LA SECRETARIA" en términos del artículo 20 del Código de Comercio y utilizar el módulo de dicho sistema desarrollado para el Registro Público de la Propiedad;

6. Respecto de los programas informáticos que le proporcione "LA SECRETARIA" en materia de propiedad:

a) Proporcionar a "LA SECRETARIA" copia de los programas informáticos en el caso de que "EL ESTADO" los haya modificado, y

b) Verificar que las personas físicas o morales que tengan acceso a dichos programas informáticos, firmen un acuerdo de confidencialidad ante "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", en el que se comprometen a no divulgar, distribuir información, ni conservar copia de la información relacionada con dichos programas;

7. Proporcionar a "LA SECRETARIA" la documentación a que se refiere el Reglamento del Registro Público de Comercio para que mantenga actualizado el Padrón Nacional de Responsables de Oficina del Registro Público de Comercio que correspondan a la entidad;

8. Verificar que en la oficina registral los responsables de oficina habilitados por "LA SECRETARIA" den uso correcto a los certificados digitales que les correspondan para la operación del SIGER;

9. Proporcionar al personal de "LA SECRETARIA" todas las facilidades que requieran para supervisar en las oficinas registrales la adecuada operación del Registro Público de Comercio, en términos de los dispuesto en el artículo 20 bis fracción VI del Código de Comercio;

10. Conservar en buen estado y usar para los fines que le fue proporcionado por "LA SECRETARIA" el equipo de cómputo y contar con personal informático necesario para su operación;

11. Promover ante las instancias competentes las reformas necesarias a su marco normativo en materia de Modernización del Registro Público de la Propiedad, y

12. Cumplir las demás disposiciones que se deriven de la normatividad aplicable a la operación del Registro Público de Comercio.

DECIMA.- El presente Convenio es de cumplimiento obligatorio para las partes, las cuales podrán darlo por terminado mediante aviso por escrito que, con ciento veinte días hábiles de anticipación, haga llegar a su contraparte. En este caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar los perjuicios que se pudieren llegar a causar con dicha terminación. La declaratoria de terminación se publicará en el órgano de difusión oficial del Gobierno de "EL ESTADO" y en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 30 días siguientes a su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último.

DECIMOPRIMERA.- En cuanto a los compromisos adquiridos por las partes, el Convenio tendrá una vigencia indefinida.

DECIMOSEGUNDA.- El personal de cada una de las partes que intervenga en la operación del Registro Público de Comercio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

DECIMOTERCERA.- Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio, éstas se resuelvan de común acuerdo entre ellas.

DECIMOCUARTA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y se podrá revisar, adicionar o modificar de común acuerdo por las partes, debiendo constar por escrito las adiciones o modificaciones correspondientes.

DECIMOQUINTA.- El presente Convenio deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Para constancia y validez de este instrumento, lo firman quienes en él intervienen, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Por la Secretaría: el Secretario, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales, **Alejandro Nemo Gómez Strozzi**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador, **Marcelo de los Santos Fraga**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Alfonso José Castillo Machuca**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Joel Azuara Robles**.- Rúbrica.

ANEXO AL CONVENIO DE COORDINACION PARA LA OPERACION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

OFICINAS DISTRITALES

DISTRITO	MUNICIPIOS QUE COMPRENDE	DIRECCION DE OFICINA
Segundo Distrito Judicial	Matehuala	Rayón No. 419, Zona Centro Matehuala, S.L.P. Tel. (01 488) 88-65-293/(01 488) 88-24-414.
Tercer Distrito Judicial	Río Verde	Julián de los Reyes, Plaza Chessani No. 108, interior 3 y 4 Zona Centro Río Verde, S.L.P., C.P. 79610 Tel. (01 487) 872 39 58/59.
Cuarto Distrito Judicial.	Cárdenas,	Alvaro Obregón esquina 20 de Noviembre, PB. Zona Centro, C.P. 79380 Cárdenas, S.L.P. Tel. (01 487) 873-00-41

Quinto Distrito Judicial.	Ciudad del Maíz	Lado Orte. Norte Jardín Hidalgo s/n, Zona Centro, Ciudad del Maíz, S.L.P., C.P. 79300 Tel. (01 482) 378-0128.
Sexto Distrito Judicial.	Ciudad Valles	Boulevard México Laredo Sur, No. 25, interior 12, PB, Zona Centro, Ciudad Valles, S.L.P., C.P. 79000 Tel. (01 481) 382-12-80
Séptimo Distrito Judicial	Tancanhuitz de Santos	Chapultepec No. 6, 2o. Piso, Zona Centro Tancanhuitz, S.L.P., C.P. 79850 Tel. (01 482) 3670 242/(01 482) 3670 0688 (caseta)
Octavo Distrito Judicial.	Tamazunchale.	Callejón Zaragoza, No. 105, Zona Centro, Tamazunchale S.L.P., C.P. 79960 Tel. (01 483) 620 499
Noveno Distrito Judicial.	Cerritos.	Jardín Hidalgo lado Sur, No. 3, Zona Centro Cerritos, S.L.P., C.P. 74902 Registrador: Lic. Alfredo Castillo Guzmán Tel. (01 486) 686-2823
Décimo Distrito Judicial	Guadalcazar	Jardín Hidalgo, No. 2, Zona Centro Guadalcazar, S.L.P., C.P. 78870 Tel. (01 486) 56-76-111
Undécimo Distrito Judicial.	Venado.	Plaza Juárez s/n, Zona Centro Venado, S.L.P., C.P. 79850 Tel. (01 486) 85 46 385.
Duodécimo Distrito Judicial	Salinas de Hidalgo.	Allende No. 16, Zona Centro Salinas, S.L.P., C.P. 78160 Tel. (01 496) 69 63 00 91
Décimo tercero Distrito Judicial.	Santa María del Río.	Morelos S/N Zona Centro, a un costado del Palacio Municipal Santa Ma. del Río, S.L.P., C.P. 79560 Tel. (01 485) 853 00 51.

ACLARACION a la relación de declaratorias de libertad de terreno número 01/2006, publicada el 7 de febrero de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

ACLARACION A LA RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO NUMERO 01/2006, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 7 FEBRERO DE 2006.

En la Primera Sección, página 43, renglón, 5 dice:

“1o. y 14 fracción V y segundo párrafo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 33 fracción”

Debe decir:

“1o. y 16 fracción I de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 33 fracción”

México, D.F., a 16 de febrero de 2006.- El Director General de Minas, **Eduardo Flores Magón López**.-
Rúbrica.